



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15753

LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 184-2020-PCM.- Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social **2**

CULTURA

R.V.M. Nº 000189-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a una pintura representando a "Santa Catalina de Alejandría", propiedad del Monasterio de Santa Catalina de Sena del Cusco **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 371-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Poder Judicial **8**

INTERIOR

R.M. Nº 1059-2020-IN.- Autorizan la ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, de personal policial **9**

R.M. Nº 1058-2020-IN.- Designan Directora de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública **10**

R.D. Nº 099-2020-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluida designación de Subprefectos Provinciales y Distritales, aceptan renuncia de Subprefecta Distrital y designan Subprefectos Provinciales y Distritales en diversas regiones **11**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. Nº 013-2020-JUS.- Modifican el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal **12**

PRODUCE

Res. Nº 137-2020-ITP/DE.- Modifican el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITETextil Camélidos Arequipa" **13**

Res. Nº 138 -2020-ITP/DE.- Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITETextil Camélidos Puno" **15**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0875-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de la Tasación **17**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 204-2020-OS/CD.- Aprueban norma que amplía el alcance de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo Nº 158-2015-OS-CD **20**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. Nº 199 -2020-ATU/PE.- Designan Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU **21**

Res. Nº 201-2020-ATU/PE.- Designan Subdirector de la Dirección de Operaciones de la ATU **21**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 093-2020-INGEMMET/PE.- Asignan montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del mes de octubre de 2020 **22**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 000206-2020/SUNAT.- Aprueban el procedimiento general "Programación y comunicación de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.01 (versión 1) y modifican y derogan otros procedimientos **30**

Res. N° 000207-2020/SUNAT.- Regulan el uso del servicio Mis declaraciones y pagos para el pago del diferencial de aportes en los casos de nulidad de afiliación al Sistema Privado de Pensiones, así como para la declaración y pago de los aportes facultativos al Sistema Nacional de Pensiones **33**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00004515.- Aprueban Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2021 **35**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 543-MDA.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Ate **39**

MUNICIPALIDAD DE

LA VICTORIA

D.A. N° 016-2020/MLV.- Prorrogan Beneficios Tributarios para el pago de obligaciones municipales, prediales y arbitrios, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 **41**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 025-2020-MPL.- Prorrogan el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 571-MPL **42**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 018-2020-MSB-A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 654-MSB, que estableció beneficios tributarios extraordinarios a favor de contribuyentes del distrito **42**

R.A. N° 226-2020-MSB-A.- Modifican el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **44**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 013-2020-A/MDSJL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)" **46**

MUNICIPALIDAD DE

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 15-2020-MVMT.- Prorrogan la Ordenanza N° 303-MVMT que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **47**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social

DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio

nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM,



N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, los esfuerzos realizados por gran parte de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de la población de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo, en la medida de lo posible, el aislamiento físico o corporal; pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual aún es necesario establecer algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19; y, sistematice las disposiciones vigentes relacionadas con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, y sus respectivas modificatorias, con la finalidad de lograr su unidad y coherencia, garantizando con ello la seguridad jurídica, en tanto resulta importante para los operadores jurídicos y la ciudadanía en general, contar con un dispositivo que clarifique y organice la normativa vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional

2.1 Todas las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional, así como los funcionarios/as y trabajadores/as al servicio de las mismas, quedan bajo la dirección del Ministerio de Salud para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Asimismo, el Ministerio de Salud tiene atribuciones para dictar medidas a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimientos de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

2.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

2.3 Estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta emergencia sanitaria.

2.4 Asimismo, el Ministerio de Salud puede ejercer aquellas facultades que resulten necesarias respecto de los centros, servicios y establecimientos de salud de titularidad privada, de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento y previa evaluación de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 3.- Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública

El Ministerio de Salud tiene competencias para:

a) Impartir las disposiciones normativas sanitarias necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de salud de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

4.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa verificando que no se limiten los demás derechos que no son restringidos por el estado de emergencia y, en particular, los destinados a salvaguardar la vida y la integridad de la población, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

4.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

4.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

4.4 Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros, conforme a la reanudación de actividades económicas dispuesta por la normatividad correspondiente.

4.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de

colaborar con las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Normas complementarias

Durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional dicta las normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias. En ese sentido, las medidas que propongan para contribuir a su cumplimiento, deberán ser previamente coordinadas y aprobadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 6.- Inmovilización Social Obligatoria

La inmovilización social de las personas afectadas por la COVID-19, que por recomendación de las autoridades sanitarias pueden permanecer en sus domicilios, será de carácter obligatorio durante las veinticuatro (24) horas del día y hasta que las autoridades sanitarias determinen su alta médica.

El Grupo de Trabajo denominado "Te Cuido Perú", de carácter multisectorial, liderado por el Ministerio de Defensa, tiene por objeto brindar vigilancia y asistencia a las personas afectadas por la COVID-19 a que se refiere el párrafo anterior y a las personas que habitan con ellas en sus domicilios durante la fase de aislamiento social obligatorio. En tal sentido, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el grupo de trabajo contará con una plataforma digital encargada de la geolocalización de las personas y su entorno directo, así como los demás instrumentos o estructuras funcionales que le permitan el seguimiento clínico, vigilancia, monitoreo, entre otras medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto de dicho grupo de trabajo.

El Ministerio de Defensa, a través de resolución de su titular, dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del referido grupo de trabajo y establece el producto específico que elabore.

Artículo 7.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

7.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla.
- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
- El uso de datos abiertos y registro de información.
- La lucha contra la desinformación y la corrupción.
- La gestión adecuada de residuos sólidos.
- La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.

7.2 En el caso de los niños y niñas menores de doce (12) años, en los espacios públicos, deben mantener una distancia física o corporal no menor de dos (2) metros, lo que no incluye a las personas adultas que los acompañan.

7.3 Los padres, madres, tutores o adultos cuidadores a cargo de los niños y niñas menores de 12 años, deben tener la debida diligencia cuando se encuentren fuera del hogar, considerando el interés superior de los niños y niñas.

Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, de lunes a domingo a nivel nacional.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y para la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.

8.2 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.

8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.

8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.

Artículo 9.- Reuniones y concentraciones de personas

Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.

Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, las ceremonias de carácter castrense y policial, las que deben cumplir con las disposiciones sanitarias y reglas de distanciamiento físico o corporal respectivas.

Artículo 10.- Bancos y otras entidades financieras

10.1 En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así



como mantener el distanciamiento físico o corporal. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones – SBS podrá dictar las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento del presente artículo.

10.2 La Autoridad Sanitaria, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 11.- Mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados

11.1 El aforo para mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se establece en las fases de la reanudación de actividades económicas.

11.2 La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

Artículo 12.- Actividades deportivas al aire libre

La práctica deportiva al aire libre, de manera individual o en parejas, está permitida en los parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), como una manera de promover la salud mental y física de la población, siempre que no implique contacto físico

y se respete el distanciamiento físico o corporal y el uso de mascarilla. En virtud de ello, los Gobiernos Locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú, adoptarán las medidas correspondientes para el debido control y vigilancia para el cumplimiento adecuado de estas actividades deportivas.

Para tal efecto, el aforo es regulado en las fases de la reanudación de actividades económicas.

En los centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), está prohibido el uso de las piscinas. Excepcionalmente, se permite el uso de piscinas solo para la realización de actividades formativas o terapéuticas, previo cumplimiento de los protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 13.- Uso de las playas

El uso de las playas del litoral peruano, como espacio público, se hará por etapas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, en salvaguarda de la salud de la población, a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control.

En ese sentido, durante la primera etapa, para el departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao, los días viernes, sábados y domingos, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar; exceptuándose la realización de deportes acuáticos sin contacto, tales como: Surf, Vela, Remo, entre otros, que se desarrollan exclusivamente en zona de mar y con distanciamiento físico o corporal. De lunes a jueves, se podrá ingresar a las zonas colindantes con el mar y a la zona de mar, para lo cual la población deberá respetar

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(* Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

el distanciamiento físico o corporal, el uso de mascarillas y las demás medidas de bioseguridad que determine la Autoridad Sanitaria Nacional. Los Gobiernos Locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Asimismo, se continuará permitiendo el uso de los espacios públicos aledaños, tales como malecones, veredas, ciclovías, entre otros, para el desarrollo de deportes al aire libre, con el uso de mascarilla.

El Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, previa coordinación con el Ministerio de Salud, determinará cuáles son los demás deportes acuáticos que se podrán practicar en el mar, durante esta etapa.

Para el resto del litoral peruano, las Municipalidades Provinciales respectivas adoptarán las acciones correspondientes para el uso de las playas, en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud y de Comercio Exterior y Turismo, o las que hagan sus veces, debiendo respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional; y, siempre y cuando, lo que se disponga no genere aglomeraciones, concentraciones en dichos espacios públicos, ni ponga en riesgo la salud de las personas.

En todos los casos, no se encuentra permitido el consumo de alimentos y bebidas (excepto agua) en zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni en la zona de mar, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 14.- Templos o centros de culto religioso

Se autoriza a las entidades religiosas abrir sus templos y lugares de culto para recibir a sus miembros, fieles y público en general, con un aforo no mayor a un tercio (1/3) de su capacidad total; y, excepcionalmente podrán celebrar sacramentos y ceremonias especiales afines según su culto, debiendo adoptar y cumplir las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y las medidas aplicables del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, las entidades religiosas podrán celebrar ritos y prácticas religiosas de naturaleza colectiva, con un aforo no mayor a un tercio (1/3) de la capacidad total de los templos o lugares de culto, según los protocolos debidamente acordados por la Autoridad Sanitaria Nacional y en concordancia con las medidas del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 15.- Transporte internacional de pasajeros por vía terrestre

Se autoriza el transporte internacional de pasajeros por vía terrestre de manera gradual y progresiva, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; mientras que el transporte internacional por medio aéreo, marítimo y fluvial, se podrá realizar conforme a la reanudación de actividades económicas dispuesta por la normatividad correspondiente.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordina con el Ministerio de Salud, para la emisión de los protocolos correspondientes.

Artículo 16.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la presente norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el presente decreto supremo.

Segunda.- las disposiciones del presente decreto supremo, referidas a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; así como, las normas que aprueban las fases de la reanudación de actividades económicas, tales como cines, teatros, entre otros, serán materia de revisión y actualización periódica, conforme se conozcan más datos sobre la COVID 19 y la forma en que está afectando a las personas en el país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróganse los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1907451-1



CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a una pintura representando a “Santa Catalina de Alejandría”, propiedad del Monasterio de Santa Catalina de Sena del Cusco**RESOLUCION VICEMINISTERIAL
N° 000189-VMP/CIC/MC**

San Borja, 26 de noviembre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000279-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000604-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, la Dirección General de Museos mediante el Oficio N° 000285-2020-DGM/MC, comunicó al Monasterio de Santa Catalina de Sena de Cusco el inicio del procedimiento administrativo para declarar Patrimonio Cultural de la Nación una pintura de su propiedad representando a “Santa Catalina de Alejandría”, el cual fue respondido con carta de fecha 30 de octubre de 2020 por la Priora de dicho Monasterio manifestando su conformidad a dicha declaración;

Que, mediante el Informe N° 000279-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos eleva el Informe N° 000195-2020-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través del cual considera pertinente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del bien mueble al reunir los valores necesarios para dicha declaración;

Que, conforme a lo indicado en los citados informes, el referido bien constituye la representación pictórica de Santa Catalina de Alejandría coronada, mirando al espectador. Apoya la mano derecha en espada clavada sobre la cabeza decapitada del emperador Majencio, mientras sostiene palma de martirio con la mano izquierda, recogiendo parte de su manto. Viste túnica roja de escote redondo dorado, decorada con vuelo azul y dorado; mangas de color azul con puños de encaje y manto dorado de reverso blanco, brocateado de motivos florales. Una fracción de rueda dentada aparece en segundo plano, entre vegetación y aves. Cielo con nubes que se abren para dar paso a rayos de luz que surgen en el ángulo superior izquierdo. Parte de un cortinaje rojo aparece recogido en el ángulo superior derecho;

Que, observando la iconografía y los rasgos de antigüedad, la obra presenta las características propias del estilo barroco de finales del siglo XVII;

Que, adicionalmente, el bien mueble presenta los valores descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, que se señalan a continuación: **histórico-artístico**, en tanto la obra constituye bello testimonio del estilo, las técnicas y los temas iconográficos desarrollados en los talleres artísticos de Cusco en la segunda mitad del siglo XVII; **religioso**, ya que la pintura constituye expresión de religiosidad monástica tal como era entendida en nuestro país durante el periodo Virreinal, plasmada en la figura de virtud de una santa mártir de la Cristiandad y **tradicional** porque el bien cultural debe ser visto integralmente como herencia de la religiosidad, del modo de entender el mundo y de las prácticas artísticas de la zona sur de nuestro país, la cual pervive en nuestra cultura tradicional;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la pintura en mención; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y

modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a una pintura representando a “Santa Catalina de Alejandría”, propiedad del Monasterio de Santa Catalina de Sena del Cusco, bien mueble de carácter histórico-artístico, religioso y tradicional, que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1907121-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Poder Judicial

DECRETO SUPREMO N° 371-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000226-2020-P-PJ, el Poder Judicial solicita una demanda adicional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar parte de la implementación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000367-2020-SPP-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación de la citada entidad, con los sustentos respectivos; así como el Oficio N° 002000-2020-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que remite el Informe N° 000385-2020-SPP-GP-GG-PJ de la mencionada Subgerencia, con información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 1304-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1251-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos informa el costo estimado para financiar la contratación de cuarenta y seis (46) servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicitados por el Poder Judicial, como parte de la implementación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondiente al mes de diciembre de 2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio

de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 301 111,00 (TRESCIENTOS UN MIL CIENTO ONCE Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho Pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 301 111,00 (TRESCIENTOS UN MIL CIENTO ONCE Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, para financiar parte de la implementación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		301 111,00
		=====
TOTAL EGRESOS		301 111,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	004	: Poder Judicial
UNIDAD EJECUTORA	001	: Gerencia General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999	: Sin producto
ACTIVIDAD	5001047	: Procesos Judiciales de la Corte Suprema
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		301 111,00
		=====
TOTAL EGRESOS		301 111,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de



nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1907451-2

INTERIOR

Autorizan la ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, de personal policial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1059-2020-IN

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

VISTOS, el Oficio N° 767-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001641-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 994-2020-IN de fecha 12 de noviembre de 2020, se autorizó el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Elmer Francisco Chamaya Jiménez y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Huaycochea Díaz, del 12 al 18 de noviembre de 2020, a la ciudad de La Haya del Reino de los Países Bajos, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al extraditable ciudadano de nacionalidad dominicana Nacho Robinson Mena Ravelo;

Que, con Nota Informativa N° 202000196089-SCG-PNP/DIRASINT/OCN INTERPOL LIMA de fecha 18 de noviembre de 2020, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, hace de conocimiento que han recibido la comunicación vía correo electrónico del Capitán de la Policía Nacional del Perú Elmer Francisco Chamaya Jiménez, Jefe del equipo de comisión informando que, habiéndose apersonado al Aeropuerto Internacional de Schiphol del Reino de los Países Bajos, para abordar el vuelo de retorno en la zona internacional, fueron informados por las autoridades aeroportuarias que el extraditable antes citado, no contaba con el documento que acreditara el despistaje de prueba de COVID-19, motivo por el cual, no se pudo realizar el abordaje y traslado

del extraditable, por lo que las autoridades judiciales del Reino de los Países Bajos han reprogramado la ejecución de la extradición en mención para el día 25 de noviembre de 2020;

Que, a través del Oficio N° 9497-2020-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 18 de noviembre de 2020, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima remite el Informe N° 408-2020-SCG PNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL LIMA-DEPICJE, mediante el cual solicita a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, se gestione la emisión de la resolución ministerial autorizando la ampliación de permanencia en la ciudad de La Haya del Reino de los Países Bajos, del 19 al 25 de noviembre de 2020, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Elmer Francisco Chamaya Jiménez y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Huaycochea Díaz, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano de nacionalidad dominicana Nacho Robinson Mena Ravelo;

Que, mediante Oficio N° 8444-2020-MP-FN-UCJIE (EXT N°340-2019) de fecha 19 de noviembre de 2020, la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones comunica que las autoridades neerlandesas informaron que la extradición del ciudadano dominicano Nacho Robinson Mena Ravelo no pudo ejecutarse debido a la ausencia del documento que acreditara el despistaje de prueba de COVID-19, por lo que se solicita efectuar las gestiones pertinentes a fin de asignar viáticos adicionales para el personal policial descrito precedentemente, del 19 al 25 de noviembre de 2020;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 103-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 21 de noviembre de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice la ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Elmer Francisco Chamaya Jiménez y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Huaycochea Díaz, propuesto por la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, del 19 al 25 de noviembre de 2020, en la ciudad de La Haya del Reino de los Países Bajos, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...);"

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional autorizar la ampliación de permanencia en el exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme se indica en la Hoja de Estudio y Opinión N° 103-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI; precisándose que los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) fueron asumidos por el Poder Judicial;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe

legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el citado Texto Único Ordenado, en su artículo 7 señala, en referencia al régimen de los actos de administración interna, que "7.1. (...) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros";

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, del Capitán de

la Policía Nacional del Perú Elmer Francisco Chamaya Jiménez y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Huaycochea Díaz, con eficacia anticipada del 19 al 25 de noviembre de 2020, en la ciudad de La Haya del Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Capitán PNP Elmer Francisco Chamaya Jiménez y ST3 PNP Carlos Alberto Huaycochea Díaz

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$	540,00	6	2	6 480,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1907452-2

Designan Directora de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1058-2020-IN

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora FLOR MARIA DEL PILAR CARRANZA CHUNGA en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Participación



Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1907452-1

Dan por concluida designación de Subprefectos Provinciales y Distritales, aceptan renuncia de Subprefecta Distrital y designan Subprefectos Provinciales y Distritales en diversas regiones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 099-2020-IN-VOI-DGIN**

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO: El Informe N° 000467-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 25 de noviembre de 2020, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción, designación y aceptación de renuncia de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	Provincia	Región
1	KARLA DENISE VARGAS RAMIREZ	CHEPEN	LA LIBERTAD
2	ANA DEL PILAR MATUTE CASTILLO	LIMA	LIMA
3	CECILIA MARIANELLA RAMIREZ FARIAS	TALARA	PIURA

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Provincia	Región
1	ANA ROSA VASQUEZ UGAZ	44528914	CHEPEN	LA LIBERTAD
2	FAUSTO SANCHEZ BACA	43280653	PATAZ	LA LIBERTAD
3	ANGEL FERNANDO FLORES TEJADA	07964330	LIMA	LIMA
4	RAFAEL GERMAN ALVARADO PUA	44435243	DATUM DEL MARAÑON	LORETO
5	LEYLA FABIOLA MOGOLLON CRUZ	72446797	TALARA	PIURA

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	Distrito	Provincia	Región
1	DEMETRIO SURCO QUISPE	LANGUI	CANAS	CUSCO
2	WILFREDO SONCCO CONDORI	SAN PEDRO	CANCHIS	CUSCO
3	NESTOR LARICO AYAMAMANI	CUSCO	CUSCO	CUSCO
4	REBECA CAMARA ESTEVES	POROY	CUSCO	CUSCO
5	YESSICA INCARROCA VEREDAS	SAN JERONIMO	CUSCO	CUSCO
6	MARIA ESTHER ALCALDE TAPIA	CHOCOPE	ASCOPE	LA LIBERTAD
7	RUTH SARAI MANTILLA DELGADO	MAGDALENA DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD
8	ZAIRA ARACELI CABRERA RUIZ	PAIJAN	ASCOPE	LA LIBERTAD
9	LUZ MARIA REYES HERRERA	SANTIAGO DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD
10	BLANCA ELISA BAZAN TRUCIOS	MIRAFLORES	LIMA	LIMA
11	ALBINO MOSTACERO ORTIZ	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
12	LUIS ENRIQUE ORMEÑO BERROCAL	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
13	NERY GUERRERO ORTIZ	LOS ORGANOS	TALARA	PIURA
14	FLORENCIO GARCIA LOPEZ	FRIAS	AYABACA	PIURA
15	DAVID AYQUE HUAYTA	VILAVILA	LAMPA	PUNO
16	EDDER JESUS VALDIVIA CHUQUIMIA	HEROES ALBARRACIN	TARATA	TACNA
17	VICTOR SORIA MURRIETA	NUEVA REQUENA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

Artículo 4.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Distrito	Provincia	Región
1	RUTH ELISIA GARCIA BRIONES	71509721	TACABAMBA	CHOTA	CAJAMARCA
2	CARLOS FRANKLIN CAJO CAMIZAN	42521321	POMAHUACA	JAEN	CAJAMARCA
3	ANA MIRIAM CORBACHO MARTINEZ	25744846	BELLAVISTA	PROV. CONST. DEL CALLAO	CALLAO
4	LUISA VARGAS ROJAS	25580670	MI PERU	PROV. CONST. DEL CALLAO	CALLAO
5	LEONARDA FLOR MAMANI SAPACAYO	76571015	LANGUI	CANAS	CUSCO
6	NERY LIZETH MAMANI CHOQUE	48167579	SAN PEDRO	CANCHIS	CUSCO
7	DANTE TUMPE CONZA	23957907	SAN JERONIMO	CUSCO	CUSCO
8	YENNY ROCIO VILLALBA SURCO	43457280	POROY	CUSCO	CUSCO
9	ENMA CONSUELO FERNANDEZ YAURICAZA	22274699	HUANCANO	PISCO	ICA
10	JUANA ROSA MENDOZA URRACA	45936744	OYOTUN	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
11	PAUL ALBERTO VERASTEGUI LOZADA	45147005	CHOCOPE	ASCOPE	LA LIBERTAD
12	EDITH MARYBEL RIOS CHAMACHE	43084103	MAGDALENA DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD
13	CARLOS JAVIER POEMAPE RIVERA	18070193	PACASMAYO	PACASMAYO	LA LIBERTAD

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Distrito	Provincia	Región
14	SILVIA BECERRA MIREZ	48710253	PAIJAN	ASCOPE	LA LIBERTAD
15	PAULO CESAR SOLANO GAVELAN	76425691	SANTIAGO DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD
16	JULIO MANRIQUE SANCHEZ BRENIS	10792209	MIRAFLORES	LIMA	LIMA
17	LEUCADIO VALERIO LOPEZ SOTOMAYOR	08646446	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
18	PEDRO ANTONIO REVILLA TAPIA	08560641	SANTIAGO DE SURCO	LIMA	LIMA
19	LUCERO ECHEVARRIA QUISPE	45144116	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
20	LUIS NEHEMIAS RIVERA MEZONES	03125741	FRIAS	AYABACA	PIURA
21	ESTHER NILDA NINA AYQUE	46445332	VILAVILA	LAMPA	PUNO
22	MARTHA SULEMA CALIZAYA CONDORI	44343566	HEROES ALBARRACIN	TARATA	TACNA
23	JINDLEY ROBERT RIVERA CHASQUIBOL	42240100	NUEVA REQUENA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
24	ESTEFITA RIVA EGOAVIL	08362248	YARINACOCCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

Artículo 5.- Aceptar la renuncia de la señora ELSA ZELADA PINEDO, en el cargo de Subprefecta Distrital de Longotea, provincia Bolívar, región La Libertad, con eficacia anticipada al 23 de octubre de 2020.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1907291-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

DECRETO SUPREMO N° 013-2020-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal y mediante Decreto Legislativo N° 958 se reguló el proceso de implementación y transitoriedad del mismo, creándose la Comisión Especial de Implementación del citado código, integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, concordado con el literal c del artículo 11 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, una de las atribuciones de dicha Comisión Especial es elaborar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del citado código y de ser el caso, proponer su modificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, se dispuso la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, estableciéndose que la entrada en vigencia de la indicada norma en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima Centro es el 1 de diciembre de 2020;

Que, aun cuando las entidades que conforman el sistema de justicia activaron de forma progresiva las

labores presenciales jurisdiccionales y administrativas a partir del 1 de julio de 2020, una vez finalizado el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en Lima Metropolitana, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus prórrogas y modificatorias, las mismas han presentado dificultades operativas que han limitado la normal preparación para la entrada en vigencia del Código Procesal Penal al 1 de diciembre de 2020, en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima Centro;

Que, en ese sentido, el Ministerio Público requiere un plazo mayor para poder completar los arreglos administrativos e institucionales, adecuación de locales, designación y/o contratación de operadores, capacitación, descarga procesal, entre otras tareas necesarias para la puesta en vigencia del Código Procesal Penal;

Que, con la finalidad de que, en conjunto, las entidades del sistema de justicia penal estén en condiciones de brindar a la población un adecuado servicio con el Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima Centro y se complete de esta forma el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del citado código a nivel nacional, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, mediante acuerdo de sesión del 5 de noviembre de 2020, propone modificar el calendario aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2020-JUS; y,

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

Modifícase el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando establecido de la siguiente manera:

Año	Distritos Judiciales	Fecha de entrada en vigencia
2021	Lima Sur	30 de abril de 2021
	Lima Centro	31 de mayo de 2021

Artículo 2.- Difusión

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.gob.pe/minjus>), del Ministerio del Interior (<http://www.gob.pe/mininter>), del Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe>) y del Ministerio Público (<http://www.mpfn.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1907451-3

**PRODUCE****Modifican el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa”**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 137-2020-ITP/DE

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 03-2020-ITP/CITEtextil Camélidos Arequipa de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por

el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa; los Memorandos N° 6130 y 6355-2020-ITP/OA de fechas 11 y 18 de setiembre de 2020 respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando N° 619-2020-ITP/OGRRHH de fecha 5 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 222-2020-ITP/OPPM de fecha 17 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 644-2020-ITP/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

COMUNICADO**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/ es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 287-2019-ITP/DE, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa”;

Que, mediante Informe N° 03-2020-ITP/CITEtextil Camélidos Arequipa de fecha 19 de agosto de 2020, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa (en adelante CITEtextil Camélidos Arequipa), remite a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para su aprobación la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, el mismo que incorpora quince (15) servicios tecnológicos de Transferencia Tecnológica e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i);

Que, mediante Informe N° 294-2020-ITP/OA-CONT de fecha 11 de setiembre de 2020, del responsable de Contabilidad, informe contenido en el Memorando N° 6130-2020-ITP/OA de la misma fecha, emitido por la Oficina de Administración, señala estar conforme con el cálculo de costo de depreciación de los equipos que intervienen en la prestación del servicio;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 619-2020-ITP/OGRRHH de fecha 5 de octubre de 2020, valida la información presentada sobre “Costo de Mano de Obra por minuto de personal CAS del CITEtextil Camélidos Arequipa”;

Que, mediante Informe N° 1078-2020-ITP-OA-ABAST de fecha 17 de setiembre de 2020, de la Coordinadora de Abastecimiento, informe contenido en el Memorando N° 6355-2020-ITP/OA de fecha 18 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Administración, señala haber verificado los costos detallados en los Anexos 2 y 4 respecto al “Costo de los materiales Fungibles” y “Costo de los materiales no Fungibles”, los mismos que fueron validados y que corresponden a las compras realizadas por el ITP;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, por el Informe N° 222-2020-ITP/OPPM de fecha 17 de

octubre de 2020, emite opinión favorable al proyecto de modificación del tarifario de servicios tecnológicos del CITEtextil Camélidos Arequipa, el cual propone incorporar quince (15) servicios tecnológicos de: seis (6) de Soporte Productivo y nueve (9) de Ensayos y análisis de laboratorio, que corresponden a los servicios tecnológicos de transferencia tecnológica e investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) respectivamente, los cuales cumplen con la normativa vigente;

Que, por el Informe N° 644-2020-ITP/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde aprobar las modificaciones del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEtextil Camélidos Arequipa.

Que, con la aprobación de la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos CITEtextil Camélidos Arequipa se estaría incorporando quince (15) servicios tecnológicos: seis (6) de Soporte Productivo y nueve (9) de Ensayos y análisis de laboratorio, que corresponden a los servicios tecnológicos de transferencia tecnológica e investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) respectivamente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento; y el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 88-2001-PCM dispone que toda modificación a la Resolución mencionada deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º 88-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa”, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 287-2019-ITP/DE, incorporando quince (15) servicios tecnológicos: seis (6) de Soporte Productivo y nueve (9) de Ensayos y análisis de laboratorio, que corresponden a los servicios tecnológicos de transferencia tecnológica e investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) respectivamente, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Anexo adjunto.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) publique la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo



**Resolución Ejecutiva
N° 137-2020-ITP/DE**

ANEXO

Modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa

N°	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Precio de venta ¹ (soles)	% UIT
SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA					
Soporte Productivo					
1	Lavado de prendas y componentes	Solicitud dirigida a la Director/a del Órgano ²	Kilogramo	16.50	0.3837
2	Tenido de fibras de alpaca en madejas o conos		Kilogramo	16.30	0.3791
3	Programación de muestras y prototipos		Hora	23.20	0.5395
4	Programación de accesorios		Hora	23.30	0.5419
5	Tallado de paneles		Hora	25.80	0.6000
6	Tejido de paneles		Hora	21.80	0.5070
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i)					
Ensayos y análisis de laboratorio					
7	Densidad lineal de hilados	Solicitud dirigida a la Director/a del Órgano ²	Ensayo	60.00	1.3953
8	Determinación de torsión en hilados retorcidos		Ensayo	69.00	1.6047
9	Determinación del peso del tejido por unidad de área (gr/m ²)		Ensayo	60.50	1.4070
10	Solidez del color al frote en seco y húmedo		Ensayo	58.90	1.3698
11	Solidez del color al lavado en casa o comercial		Ensayo	60.00	1.3953
12	Identificación de fibras método cuantitativo (más de una fibra)		Ensayo	131.50	3.0581
13	Determinación del encogimiento de hilados sometidos a tejido		Ensayo	56.00	1.3023
14	Medición del diámetro de fibras (finura) con microscopio		Ensayo	131.80	3.0651
15	Elaboración de fórmulas de tenido		Ensayo	65.50	1.5233

Nota:

- El precio de venta está expresado en soles e incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), proporcionada por el CITEtextil Camélidos Arequipa.
- La solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001.
- La cantidad mínima de horas y kilos por tipo de servicio tecnológico es definida por el CITEtextil Camélidos Arequipa, considerando la estructura de costos que dio origen al presente tarifario de servicios tecnológicos.

1907289-1

Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno”

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 138-2020-ITP/DE**

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 012-2020-ITP/CITEtextil Camélidos Puno de fecha 15 de octubre de 2020, emitido

por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno; los Memorandos N° 8355 y 8601-2020-ITP/OA de fechas 28 de octubre y 04 de noviembre de 2020, respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando N° 665-2020-ITP/OGRRHH de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 3496-2020-ITP/OPPM de fecha 06 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 646-2020-ITP/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2020-ITP/CITetextil Camélidos Puno de fecha 15 de octubre de 2020, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno, remitió a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para su aprobación la propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, el mismo que conformado por seis (06) servicios tecnológicos;

Que, mediante Memorando N° 8355-2020-ITP/OA de fecha 28 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 360-2020-ITP/OA-CONT del responsable de Contabilidad de fecha 26 de octubre de 2020, la Oficina de Administración señaló a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización estar conforme con el cálculo de costo de depreciación de los equipos que intervienen en la prestación del servicio;

Que, mediante Memorando N° 8601-2020-ITP/OA de fecha 04 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 1331-2020-ITP-OA-ABAST de la Coordinadora de Abastecimiento de fecha 03 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración señaló a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización haber verificado los costos detallados en los anexos respecto al "Costo de los materiales Fungibles" y "Costo de los materiales no Fungibles", los mismos que fueron validados y que corresponden a las compras realizadas por el ITP;

Que, mediante Memorando N° 665-2020-ITP/OGRRHH de fecha 05 de noviembre de 2020, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó a la Oficina de Administración que valida la información presentada sobre "Costo de Mano de Obra por minuto de personal CAS del CITetextil Camélidos Puno, siendo remitido dicho informe a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Memorando N° 8642-2020-ITP/OA de fecha 05 de noviembre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 3496-2020-ITP/OPPM de fecha 06 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 007-2020-ITP/OPPM-CM del Coordinador de Modernización de fecha 05 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en atención a su competencia emite opinión favorable referente a la aprobación de la propuesta de tarifario de servicios tecnológicos del CITetextil Camélidos Puno conformado por seis (06) servicios tecnológicos de Transferencia Tecnológica, Capacitación, Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y Difusión de la Información que serán brindados con el fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y el sector productivo;

Que, por el Informe N° 646-2020-ITP/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde aprobar el Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITetextil Camélidos Puno conformado por seis (06) servicios de Transferencia Tecnológica, Capacitación, Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y Difusión de la Información;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo n.º 88-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITetextil Camélidos Puno", conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) publique la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 138 -2020-ITP/DE

ANEXO

Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITetextil Camélidos Puno

N°	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Precio de venta ¹ (soles)	% UIT
SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA					
Asistencia Técnica					
1	Mejora de la gestión empresarial	Solicitud dirigida al/a la Director/a del Órgano ²	Hora	30.70	0.7140
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN					
Producción					
2	Curso en aspectos técnico productivos	Solicitud dirigida al/a la Director/a del Órgano ²	Hora	2.10	0.0488
Gestión					
3	Gestión empresarial	Solicitud dirigida al/a la Director/a del Órgano ²	Hora	2.20	0.0651
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i)					
4	Formulación de proyectos	Solicitud dirigida al/a la Director/a del Órgano ²	Hora	37.80	0.8791
5	Plan de soluciones tecnológicas		Hora	28.80	0.6698
SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN					
6	Compendio	Solicitud dirigida al/a la Director/a del Órgano ²	Unidad	17.50	0.4070

Nota:

- El precio de venta está expresado en soles e incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), proporcionada por el CITetextil Camélidos Puno.
- La solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001.
- Para servicios de asistencia técnica, capacitación, investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y difusión de la información que se ejecuten fuera de la ciudad de Puno, se realizará un cobro adicional al valor del servicio de acuerdo a la directiva vigente que establece el valor de viáticos del ITP por cada día que dure el servicio (más un día adicional por traslado) y se considerará el valor de los traslados (vía aérea o terrestre) de los prestadores de servicio y de los materiales para la prestación del mismo, que se calculará al momento de realizar la cotización de acuerdo a precios de mercado.
- La cantidad mínima de horas y número de participantes por tipo de servicio tecnológico es definida por el CITetextil Camélidos Puno, considerando la estructura de costos que dio origen al presente tarifario de servicios tecnológicos.
- La actualización que se realice en cada año fiscal de la UIT no conlleva a una variación automática de las tarifas aprobadas.

1907307-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Aprueban la ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” y el valor de la tasación****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0875-2020-MTC/01.02**

Lima, 28 de noviembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 223-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Texto Único Ordenado de la Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento público de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por

prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 877-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Dirección de Construcción, remite once (11) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código: PAS-EV08-CHAIV-016, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”, (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 739-2020-MTC/20.22 la entonces Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 468-2020-MTC/20.22.4 y 058-2020-ADS-HSLM emitidos por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, en los cuales se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 075-2020-WJPA-ADS, la Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 3500-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3022-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la

Ley y en mérito a lo opinado por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 4 590 574,91 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 91/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS

NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



ANEXO
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					Valor de la tasación (S/)	
			PAS-EV08-CHAIV-016	Área total afectada: 16,277.48 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	SALDAÑA IDROGO ELENA SALDAÑA IDROGO VIOLETA SALDAÑA IDROGO ELSA ELIZABET SALDAÑA IDROGO ROMAN SALDAÑA IDROGO SAMUEL SALDAÑA IDROGO OSWALDO IDROGO RAMÍREZ VDA. DE SALDAÑA JULIA SALDAÑA SOSA JEYNNER SALDAÑA SOSA JOSÉ DAVID SALDAÑA SOSA CLARA ESTRELLA NATANIEL SALDAÑA SOSA MARICIELO FLOR	Linderos y medidas perimétricas del área afectada: <ul style="list-style-type: none"> Por el Norte: Con camino carrozable, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la PE Nro. 11005243, P.E. N° 02300251 / Longitud 10.22m. Por el Sur: Con camino carrozable que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la PE. N° 02300251 / Longitud con 65.30 m. Por el Este: Con Vía Evitamiento Chiclayo, P.E. N° 11005243 / Longitud con 593.09 m. Por el Oeste: P.E. N° 02301345, PE 02300251, / Longitud con 571.28 m. 	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					4 590,574.91
				WGS 84					
				Vertice	Lado	Distancia (m)	Este(X)	Norte(Y)	
				P1	P1 - P2	10.22	625726.2838	9248562.2466	
				P2	P2 - P3	225.03	625717.3618	9248557.2706	
				P3	P3 - P4	17.72	625836.0209	9248366.0675	
				P4	P4 - P5	6.55	625845.7650	9248351.2726	
				P5	P5 - P6	4.91	625848.5261	9248345.3318	
				P6	P6 - P7	4.91	625850.1487	9248340.6984	
				P7	P7 - P8	4.91	625851.3091	9248335.9282	
				P8	P8 - P9	4.91	625851.9960	9248331.0671	
				P9	P9 - P10	4.91	625852.2029	9248326.1622	
				P10	P10 - P11	4.91	625851.9278	9248321.2605	
				P11	P11 - P12	9.39	625851.1734	9248316.4095	
				P12	P12 - P13	4.01	625849.2760	9248307.2102	
				P13	P13 - P14	4.01	625848.5033	9248303.2774	
				P14	P14 - P15	4.01	625847.9726	9248299.3048	
				P15	P15 - P16	4.01	625847.6858	9248295.3072	
				P16	P16 - P17	4.01	625847.6441	9248291.2995	
				P17	P17 - P18	4.01	625847.8476	9248287.2968	
				P18	P18 - P19	4.01	625848.2955	9248283.3140	
				P19	P19 - P20	4.01	625848.9862	9248279.3661	
				P20	P20 - P21	4.01	625849.9170	9248275.4678	
				P21	P21 - P22	4.01	625851.0845	9248271.6337	
				P22	P22 - P23	4.01	625852.4843	9248267.8782	
				P23	P23 - P24	4.01	625854.1112	9248264.2153	
				P24	P24 - P25	4.01	625855.9591	9248260.6588	
				P25	P25 - P26	4.01	625858.0210	9248257.2220	
				P26	P26 - P27	4.01	625860.2893	9248253.9177	
				P27	P27 - P28	11.46	625862.7554	9248250.7584	
				P28	P28 - P29	5.73	625869.7037	9248241.6476	
				P29	P29 - P30	5.73	625872.8861	9248236.8823	
				P30	P30 - P31	5.73	625875.8665	9248231.9880	
				P31	P31 - P32	5.73	625878.6395	9248226.9735	
				P32	P32 - P33	5.73	625881.2005	9248221.8473	
				P33	P33 - P34	5.73	625883.5448	9248216.6186	
				P34	P34 - P35	5.73	625885.6685	9248211.2963	
				P35	P35 - P36	5.73	625887.5677	9248205.8900	
				P36	P36 - P37	5.73	625889.2392	9248200.4089	
				P37	P37 - P38	5.73	625890.6800	9248194.8628	
				P38	P38 - P39	5.47	625891.8876	9248189.2612	
				P39	P39 - P40	5.47	625892.9741	9248183.9038	
				P40	P40 - P41	5.47	625894.1534	9248178.5661	
				P41	P41 - P42	5.47	625895.4250	9248173.2496	
				P42	P42 - P43	132.39	625896.7887	9248167.9560	
				P43	P43 - P44	18.63	625957.6909	9248050.4033	
				P44	P44 - P45	24.85	625975.8709	9248054.4733	
				P45	P45 - P46	21.82	626000.4909	9248057.8433	
				P46	P46 - P47	3.51	626022.0135	9248054.2545	
				P47	P47 - P48	8.76	626019.5108	9248056.7182	
				P48	P48 - P49	8.76	626013.2439	9248062.8362	
				P49	P49 - P50	8.76	626007.1827	9248069.1582	
				P50	P50 - P51	8.76	626001.3340	9248075.6772	
				P51	P51 - P52	8.76	625995.7040	9248082.3860	
				P52	P52 - P53	8.76	625990.2989	9248089.2773	
				P53	P53 - P54	8.76	625985.1247	9248096.3436	
				P54	P54 - P55	8.76	625980.1870	9248103.5772	
				P55	P55 - P56	8.76	625975.4912	9248110.9701	
				P56	P56 - P57	8.76	625971.0425	9248118.5142	
				P57	P57 - P58	8.76	625966.8457	9248126.2014	
				P58	P58 - P59	8.76	625962.9054	9248134.0231	
				P59	P59 - P60	8.76	625959.2259	9248141.9708	
				P60	P60 - P61	8.76	625955.8113	9248150.0359	
				P61	P61 - P62	8.76	625952.6652	9248158.2095	
				P62	P62 - P63	3.76	625949.7912	9248166.4826	
				P63	P63 - P64	3.76	625948.6926	9248170.0827	
				P64	P64 - P65	3.76	625947.7507	9248173.7270	
				P65	P65 - P66	3.76	625946.9674	9248177.4085	
				P66	P66 - P67	3.76	625946.3441	9248181.1206	
				P67	P67 - P68	3.76	625945.8819	9248184.8561	
				P68	P68 - P69	3.76	625945.5817	9248188.6081	
				P69	P69 - P70	3.76	625945.4440	9248192.3695	
P70	P70 - P71	3.76	625945.4692	9248196.1334					
P71	P71 - P72	3.76	625945.6572	9248199.8927					
P72	P72 - P1	420.57	625946.0076	9248203.6404					
			Partida Electrónica: 02301345 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.						
			Certificado de Búsqueda Catastral. Emitido con fecha 08.05.2018 (Informe Técnico N° 4294-2018-ZR-N.II/OC-OR-CHICLAYO-R), por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.						

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Aprueban norma que amplía el alcance de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2015-OS-CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 204-2020-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El Memorándum N° GAF-707-2020 mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la "Norma que amplía el alcance de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2015-OS-CD respecto de las infracciones tributarias relacionadas con la contribución a favor de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas"

CONSIDERANDO:

Que, mediante, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en su artículo 10 estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, asimismo, conforme al artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como contribución destinada al sostenimiento institucional;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 199 y 200-2019-PCM, Osinergmin, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, considerando dichas normas, Osinergmin, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, por su parte, el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que constituye infracción tributaria toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en dicho Código, en otras leyes o decretos legislativos;

Que, el artículo 166 del mencionado Código establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; precisando que en virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; para lo cual se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2015-OS/CD, se aprobó el Régimen de Gradualidad relativo a la infracción tributaria de no presentar oportunamente

la declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación a Osinergmin;

Que, mediante el Informe N° 071-2018-EF/61.01, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha concluido que: "(...) en lo que respecta a la consulta formulada por el Ministerio de Energía y Minas se concluye que aunque la Ley de Concesiones Eléctricas no señala expresamente que entidad tiene la calidad de administración tributaria de la contribución creada por el inciso g) del artículo 31 en favor del ente normativo sectorial eléctrico, el legislador ha atribuido las facultades esenciales que dicha calidad conlleva, en forma compartida, al MINEN y al Osinergmin". En ese sentido, establece las siguientes facultades:

- Recaudación : Minem
- Determinación : Autodeterminable por el propio contribuyente
- Determinación de Oficio Osinergmin
- Fiscalización : Osinergmin
- Sancionadora : Osinergmin
- Resolutiva : Osinergmin (sólo respecto de infracciones)

Que, el Memorándum N° GAJ-399-2019, ha indicado que, tratándose de sanciones de índole tributaria, como es el caso de las sanciones que Osinergmin impone con relación a la Contribución a favor de la Dirección General de Electricidad, corresponde darles el mismo tratamiento que a las multas impuestas por incumplimientos relacionados con el Aporte por Regulación, regidas bajo los alcances del Código Tributario. Asimismo, indica que conforme con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 26734, Ley del OSINERG (ahora Osinergmin): "Constituyen recursos del OSINERG: (...) c) Los montos por concepto de sanciones y multas, que en el ejercicio de sus funciones imponga el OSINERG";

Que, asimismo, mediante Memorándum N° GAF-442-2020 la mencionada Gerencia ha concluido que Osinergmin, en su calidad de autoridad de Administración Tributaria de la Contribución DGE, está facultada a sancionar los incumplimientos tributarios relacionados con dicho tributo, de conformidad con el artículo 166 del Código Tributario, siendo que esta facultad de la Administración Tributaria, de acuerdo con el mencionado artículo 166, comprende la aplicación gradual de sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, para lo cual Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo, puede fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, como ha sido efectuado en el caso del Aporte por Regulación mediante el "Régimen de Gradualidad respecto a infracciones relacionadas a la no presentación oportuna del Formulario de Autoliquidación del Aporte por Regulación" aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2015-OS/CD;

Que, por su parte, el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que constituye infracción tributaria toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en dicho Código, en otras leyes o decretos legislativos; Que, el numeral 1 del artículo 176 del referido Código, establece que constituye infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones o comunicaciones, el no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos; asimismo, el numeral 3 del referido artículo 176 prevé como infracción el presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta;

Que, en el marco de lo dispuesto en la normativa señalada precedentemente se considera conveniente aprobar un régimen de gradualidad respecto de las infracciones relacionadas al aporte por regulación a Osinergmin;



Que, en atención a lo expuesto, corresponde exceptuar del requisito de publicación para la recepción de comentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por considerarse innecesaria;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 46-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2015-OS/CD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- El presente Régimen de Gradualidad es de aplicación a los Sujetos Obligados que no hayan presentado la Declaración Jurada (Autoliquidación) del Aporte por Regulación, así como la Declaración Jurada del Subsector Electricidad de la contribución a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas en los plazos establecidos o la hayan presentado en forma incompleta, incurriendo así en las infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 176 del Código Tributario, respectivamente”.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3. - Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.- El Régimen de Gradualidad podrá aplicarse a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a la fecha de su vigencia respecto de la contribución de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, siempre que el infractor cumpla con subsanarlas y con efectuar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución; para lo cual le será aplicable el descuento para subsanación inducida, en ese caso, si el infractor hubiere interpuesto algún recurso, deberá presentar el desistimiento ante la instancia correspondiente a efectos de acogerse al beneficio. Este régimen no es aplicable a las multas canceladas.

ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1907191-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 199 -2020-ATU/PE**

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como

organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora SARA OLIVIA OSORIAGA RAMÍREZ, en el cargo de Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora SARA OLIVIA OSORIAGA RAMÍREZ y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1907427-1

Designan Subdirector de la Dirección de Operaciones de la ATU

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 201-2020-ATU/PE**

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector/a de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor JOSE BENJAMIN SOLIS VALENCIA, en el cargo de Subdirector de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor JOSE BENJAMIN SOLIS VALENCIA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1907428-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del mes de octubre de 2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 093-2020-INGEMMET/PE

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTO el Informe N° 571-2020-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a que conforme a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -

INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, corresponde se continúe con la mencionada actividad mediante la distribución de los montos efectuados durante el mes de octubre de 2020, de acuerdo al informe N° 571-2020-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de octubre de 2020 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de octubre de 2020 es de US\$ 3,681,151.73 (Tres Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Uno y 73/100 Dólares Americanos) y S/ 11,116,955.37 (Once Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Cinco y 37/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre de 2020 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del mes de octubre de 2020, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	2,737,695.46	8,337,498.53
INGEMMET	731,339.56	2,197,821.07
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	182,834.88	549,455.27
GOBIERNOS REGIONALES	29,281.83	32,180.50
TOTAL	3,681,151.73	11,116,955.37

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre de 2020 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
VALERA	0.00	377.32
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHACHAPOYAS	0.00	112.50
CHUQUIBAMBA	0.00	253.73
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	3,441.47
NIEVA	0.00	2,362.50
AMAZONAS/LUYA		
INGUILPATA	0.00	112.50
LAMUD	0.00	377.33
ANCASH/AIJA		
LA MERCED	0.00	250.00
SUCCHA	0.00	75.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
CHACCHO	0.00	687.50
LLAMELLIN	0.00	425.00
MIRGAS	0.00	687.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/ASUNCION		
ACCOCHACA	3,112.50	0.00
CHACAS	2,462.03	0.00
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	562.50
AQUIA	0.00	653.21
CAJACAY	0.00	450.00
HUALLANCA	0.00	2,859.03
HUAYLLACAYAN	0.00	9,937.50
ANCASH/CARHUAZ		
ANTA	0.00	260.24
ATAQUERO	0.00	2,986.53
MARCARA	1,867.50	225.00
PARIAHUANCA	249.07	90.03
YUNGAR	0.00	1,122.74
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	1,125.00
YAUYA	0.00	400.00
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	3,324.60
COMANDANTE NOEL	0.00	1,237.50
YAUTAN	441.87	2,469.93
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	675.00
BAMBAS	0.00	619.28
CORONGO	0.00	675.00
CUSCA	2,160.96	26.03
ANCASH/HUARAZ		
COLCABAMBA	622.50	187.50
HUANCHAY	0.00	675.00
HUARAZ	0.00	689.52
INDEPENDENCIA	0.00	98.30
JANGAS	0.00	2,362.50
LA LIBERTAD	0.00	1,125.00
PAMPAS GRANDE	13,695.05	3,199.49
PIRA	0.00	2,723.30
ANCASH/HUARI		
ANRA	0.00	1,042.15
CAJAY	3,112.50	225.00
CHAVIN DE HUANTAR	15,562.50	0.00
HUACCHIS	0.00	3,993.19
HUACHIS	0.00	1,823.65
MASIN	3,112.50	450.00
PAUCAS	0.00	4,360.34
RAPAYAN	0.00	3,937.50
SAN MARCOS	210,941.88	2,226.36
SAN PEDRO DE CHANA	9,337.50	337.50
ANCASH/HUARMEY		
COCHAPETI	0.00	3,000.00
CULEBRAS	0.00	2,531.55
HUARMEY	0.00	6,886.87
MALVAS	18,327.17	1,187.42
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	1,612.03
HUATA	0.00	902.53
HUAYLAS	0.00	337.50
MATO	0.00	1,229.60
PAMPAROMAS	0.00	1,077.70
SANTO TORIBIO	0.00	2,362.50
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
LLAMA	0.00	175.00
LUCMA	0.00	543.75
MUSGA	0.00	568.75
PISCOBAMBA	0.00	281.25
ANCASH/OCROS		
CAJAMARQUILLA	8,180.16	295.67
CONGAS	0.00	712.50
LLIPA	8,180.19	295.67
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	8,180.16	295.67
SAN PEDRO	12,450.00	2,812.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/PALLASCA			CHALHUANCA	0.00	2,775.69
BOLOGNESI	0.00	425.13	CHAPIMARCA	0.00	1,682.93
CONCHUCOS	0.00	2,700.00	COLCABAMBA	0.00	30.00
HUANDOVAL	0.00	675.00	COTARUSE	0.00	1,800.00
LACABAMBA	0.00	900.00	IHUAYLLO	0.00	30.00
PALLASCA	2,178.73	1,914.01	JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	142.50
PAMPAS	36,009.98	2,425.68	POCOHUANCA	0.00	369.64
SANTA ROSA	8,133.37	2,823.58	SAÑAYCA	0.00	5,625.00
TAUCA	23,550.36	2,026.22	TAPAIRIHUA	0.00	1,380.00
ANCASH/POMABAMBA			APURIMAC/CHINCHEROS		
HUAYLLAN	0.00	281.25	ANCO-HUALLO	0.00	225.00
PAROBAMBA	0.00	600.00	OCOBAMBA	0.00	525.01
QUINUABAMBA	0.00	2,250.00	APURIMAC/COTABAMBAS		
ANCASH/RECUAY			COTABAMBAS	0.00	450.00
CATAC	22,632.49	850.27	COYLLURQUI	0.00	2,700.00
COTAPARACO	14,193.00	1,668.00	HAQUIRA	0.00	1,125.00
MARCA	0.00	450.00	MARA	0.00	225.00
PAMPAS CHICO	0.00	337.50	APURIMAC/GRAU		
PARARIN	0.00	750.00	CHUQUIBAMBILLA	0.00	1,800.00
RECUAY	0.00	1,468.01	CURASCO	0.00	525.00
TICAPAMPA	0.00	123.00	CURPAHUASI	0.00	412.20
ANCASH/SANTA			HUAYLLATI	0.00	450.00
CACERES DEL PERU	23,758.65	5,729.24	PROGRESO	0.00	525.00
CHIMBOTE	622.50	5,512.50	AREQUIPA/AREQUIPA		
MACATE	16,809.43	1,901.86	ALTO SELVA ALEGRE	0.00	1,012.50
MORO	3,101.55	1,325.72	CAYMA	0.00	112.50
NEPEÑA	18,675.21	2,396.13	CERRO COLORADO	0.00	225.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	2,025.00	CHIGUATA	0.00	450.00
SAMANCO	0.00	48.41	LA JOYA	17,929.39	2,465.69
SANTA	0.00	201.94	MARIANO MELGAR	0.00	225.00
ANCASH/SIHUAS			POLOBAYA	127,704.22	8,758.61
CASHAPAMPA	0.00	450.00	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	225.00
HUAYLLABAMBA	0.00	8,025.00	TIABAYA	236,919.36	0.00
SAN JUAN	0.00	4,950.00	UCHUMAYO	257,341.72	4,130.81
SICSIBAMBA	0.00	3,975.00	VITOR	12,450.00	34,240.49
SIHUAS	0.00	450.00	YARABAMBA	805,469.70	23,005.03
ANCASH/YUNGAY			YURA	0.00	5,788.43
MATACOTO	0.00	96.35	AREQUIPA/CAMANA		
QUILLO	0.00	5,588.26	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	600.00
RANRAHIRCA	0.00	9.01	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	213.16
YANAMA	3,112.50	0.00	OCOÑA	0.00	900.00
APURIMAC/ABANCAY			QUILCA	21,787.50	11,887.50
ABANCAY	1,245.00	675.00	SAMUEL PASTOR	0.00	213.16
CHACOCHÉ	0.00	1,012.50	AREQUIPA/CARAVELI		
CIRCA	18,079.91	9,057.15	ACARI	11,513.41	7,161.03
CURAHUASI	0.00	1,625.77	ATICO	90,712.84	5,062.50
HUANIPACA	0.00	750.00	ATIQUIPA	0.00	787.50
LAMBRAMA	311.25	2,587.50	BELLA UNION	12,450.00	18,260.92
PICHIRHUA	311.25	10,425.00	CAHUACHO	5,128.81	6,375.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			CARAVELI	79,189.63	15,762.28
ANDAHUAYLAS	164.89	108.97	CHALA	3,074.25	3,150.00
ANDARAPA	0.00	525.01	CHAPARRA	622.50	3,097.36
CHIARA	0.00	1,687.50	HUANUHUANU	0.00	4,910.95
HUANCARAMA	0.00	1,125.00	JAQUI	0.00	270.82
HUANCARAY	0.00	7,612.48	LOMAS	12,450.00	2,550.00
JOSE MARIA ARGUEDAS	1,523.22	2,408.08	QUICACHA	107,157.05	7,392.65
KAQUIABAMBA	0.00	300.00	YAUCA	0.00	720.81
KISHUARA	0.00	17,150.37	AREQUIPA/CASTILLA		
PACOBAMBA	0.00	1,050.00	APLAO	622.50	0.00
PAMPACHIRI	0.00	675.00	AYO	0.00	300.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	8,399.98	CHACHAS	0.00	4,474.49
SAN JERONIMO	286.37	13,697.85	CHOCO	0.00	8,463.99
TALAVERA	0.00	750.01	HUANCARQUI	12,450.00	0.00
TUMAY HUARACA	0.00	1,575.00	AREQUIPA/CAYLLOMA		
APURIMAC/ANTABAMBA			CABANACONDE	0.00	675.00
ANTABAMBA	0.00	5,850.00	CALLALLI	0.00	1,725.00
EL ORO	6.51	674.55	CAYLLOMA	0.00	539.51
HUAQUIRCA	0.00	1,821.92	HUANCA	0.00	509.62
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	1,050.00	ICHUPAMPA	0.00	900.00
PACHACONAS	3,398.41	11,688.82	LLUTA	12,450.00	4,250.57
SABAINO	0.00	9,044.53	MADRIGAL	0.00	1,123.82
APURIMAC/AYMARAE					
CARAYBAMBA	0.00	6,075.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
MAJES	15,562.50	2,362.50	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
TISCO	0.00	2,925.00	CACHACHI	22,824.63	3,524.98
AREQUIPA/CONDESUYOS			CAJABAMBA	0.00	342.34
ANDARAY	0.00	1,382.46	CONDEBAMBA	0.00	900.00
CHICHAS	10,892.00	506.22	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
RIO GRANDE	18,966.38	21,985.52	CAJAMARCA	21,193.95	766.05
YANAQUIHUA	36,245.87	9,808.39	CHETILLA	21,193.95	766.05
AREQUIPA/ISLAY			JESUS	0.00	141.18
COCACHACRA	1,384,220.48	66,036.71	LLACANORA	622.50	280.46
ISLAY	6,225.00	37,312.50	LOS BAÑOS DEL INCA	5,876.20	707.98
MEJIA	0.00	600.00	MAGDALENA	1,245.00	2,475.00
MOLLENDO	147,515.35	5,735.43	NAMORA	0.00	1,317.09
PUNTA DE BOMBON	18,675.00	13,385.01	SAN JUAN	0.00	141.46
AREQUIPA/LA UNION			CAJAMARCA/CELENDIN		
PAMPAMARCA	0.00	1,462.49	JORGE CHAVEZ	0.00	253.73
AYACUCHO/HUAMANGA			CAJAMARCA/CHOTA		
AYACUCHO	0.00	225.00	CHOTA	0.00	225.00
JESUS NAZARENO	0.00	225.00	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
PACAYCASA	0.00	225.00	CONTUMAZA	0.00	2,250.00
QUINUA	0.00	225.00	CUPISNIQUE	0.00	375.00
SANTIAGO DE PISCHA	0.00	112.50	SAN BENITO	0.00	2,250.00
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			YONAN	12,450.00	3,300.00
SANCOS	0.00	2,250.00	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
AYACUCHO/HUANTA			BAMBAMARCA	0.00	960.99
CHACA	9,337.50	461.66	CHUGUR	0.00	376.69
SANTILLANA	0.00	229.59	HUALGAYOC	0.00	695.79
UCHURACCAY	9,337.50	387.50	CAJAMARCA/JAEN		
AYACUCHO/LA MAR			BELLAVISTA	0.00	401.12
ORONCCOY	0.00	1,425.00	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
SAN MIGUEL	0.00	225.00	HUARANGO	0.00	401.12
AYACUCHO/LUCANAS			CAJAMARCA/SAN MARCOS		
AUCARA	0.00	1,125.00	GREGORIO PITA	0.00	900.00
CABANA	0.00	225.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
CARMEN SALCEDO	0.00	225.00	BOLIVAR	0.00	900.00
CHIPAO	0.00	1,575.00	EL PRADO	12,450.00	450.00
HUAC-HUAS	0.00	3,000.00	NANCHOC	0.00	13,350.00
LARAMATE	10,375.02	1,425.00	SAN GREGORIO	0.00	450.00
LLAUTA	18,660.65	2,549.48	UNION AGUA BLANCA	12,450.00	450.00
OCAÑA	25,937.52	2,507.83	CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
OTOCA	0.00	1,425.00	CATACHE	0.00	6,075.00
PUQUIO	0.00	1,001.22	CUSCO/ACOMAYO		
SAISA	24,875.66	6,411.62	MOSOC LLACTA	2,178.75	375.00
SAN CRISTOBAL	6,225.00	4,837.50	RONDOCAN	0.00	75.00
SAN PEDRO	31,100.66	4,133.67	CUSCO/ANTA		
SAN PEDRO DE PALCO	2,240.50	112.50	CACHIMAYO	0.00	150.00
SANCOS	18,668.20	3,872.18	LIMATAMBO	0.00	675.21
SANTA LUCIA	0.00	75.00	MOLLEPATA	0.00	675.21
AYACUCHO/PARINACOCHAS			CUSCO/CALCA		
PULLO	161,753.64	10,741.17	LARES	0.00	225.00
AYACUCHO/SUCRE			YANATILE	0.00	225.00
BELEN	0.00	450.00	CUSCO/CANAS		
CHALCOS	4,668.75	2,238.94	LAYO	0.00	112.50
CHILCAYOC	0.00	1,482.68	PAMPAMARCA	933.75	112.50
HUACAÑA	0.00	112.50	YANAOCA	0.00	1,125.00
MORCOLLA	0.00	112.50	CUSCO/CANCHIS		
PAICO	0.00	1,125.00	CHECACUPE	0.00	32,625.00
QUEROBAMBA	4,668.75	5,673.67	COMBAPATA	0.00	112.50
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	1,125.00	MARANGANI	0.00	314.73
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			SAN PABLO	0.00	1,125.00
ALCAMENCA	1,245.00	75.00	SAN PEDRO	1,123.42	0.00
CANARIA	0.00	750.00	SICUANI	0.00	900.00
CAYARA	18,675.00	2,587.50	TINTA	709.65	0.00
HUAYA	0.00	1,125.00			
SARHUA	0.00	4,500.00			
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN					
ACCOMARCA	4,668.75	1,293.75			
INDEPENDENCIA	4,668.75	3,169.23			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CUSCO/HUMBIVILCAS			LOCROJA	0.00	337.50
CAPACMARCA	0.00	675.00	PACHAMARCA	0.00	2,664.06
CHAMACA	3,112.50	1,462.50	PAUCARBAMBA	6,225.00	2,915.68
COLOQUEMARCA	0.00	2,925.00	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
LIVITACA	0.00	1,236.03	ACOBAMBILLA	26,369.50	1,125.00
SANTO TOMAS	0.00	450.00	ACORIA	0.00	1,462.50
VELILLE	9,337.50	1,233.44	ASCENSION	2,739.78	450.00
CUSCO/CUSCO			CONAYCA	0.00	2,700.34
CUSCO	0.00	150.00	CUENCA	311.25	0.00
POROY	0.00	150.00	HUACHOCOLPA	2,469.33	2,475.44
SAN JERONIMO	0.00	337.50	HUANCAVELICA	2,739.77	3,476.96
SAYLLA	622.50	337.50	HUANDO	3,759.00	3,548.10
CUSCO/ESPINAR			HUAYLLAHUARA	0.00	300.00
ALTO PICHIGUA	0.00	112.50	IZCUCHACA	0.00	150.00
CONDOROMA	0.00	900.00	NUEVO OCCORO	0.00	225.00
COPORAQUE	0.00	1,350.00	VILCA	0.00	637.50
OCORURO	0.00	2,025.00	YAULI	0.00	637.50
CUSCO/LA CONVENCION			HUANCAVELICA/HUAYTARA		
ECHARATE	17,446.62	0.00	HUAYACUNDO ARMA	0.00	411.98
INKAWASI	0.00	750.00	HUAYTARA	0.00	599.94
OCOBAMBA	0.00	225.00	OCOYO	0.00	227.86
VILCABAMBA	86,866.83	3,139.75	QUERCO	0.00	2,700.00
CUSCO/PARURO			QUITO-ARMA	42,809.94	1,810.30
COLCHA	0.00	75.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
HUANOQUITE	0.00	225.00	ACOSTAMBO	311.25	262.50
PACCARITAMBO	0.00	225.00	AHUAYCHA	0.00	150.00
PARURO	0.00	75.00	ANDAYMARCA	0.00	337.50
CUSCO/PAUCARTAMBO			COLCABAMBA	0.00	112.50
CAICAY	0.00	450.00	HUACHOCOLPA	3,112.50	225.00
COLQUEPATA	0.00	2,775.00	HUARIBAMBA	18,675.00	225.00
HUANCARANI	0.00	675.00	PAMPAS	0.00	150.00
KOSNIPIATA	0.00	2,700.00	PAZOS	0.00	375.00
PAUCARTAMBO	0.00	12,583.67	PICHOS	0.00	1,425.00
CUSCO/QUISPICANCHI			QUISHUAR	0.00	112.50
ANDAHUAYLILLAS	0.00	144.80	SALCABAMBA	37,350.00	1,875.00
CAMANTI	0.00	19,755.50	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	1,687.50
CCARHUAYO	1,245.00	4,312.50	SANTIAGO DE TUCUMA	0.00	150.00
CCATCA	0.00	2,325.00	SURCUBAMBA	3,112.50	2,400.00
MARCAPATA	0.00	1,537.50	TINTAY PUNCU	155.62	0.00
OCONGATE	0.00	3,562.50	HUANUCO/AMBO		
OROPESA	622.50	0.00	AMBO	0.00	450.00
QUIQUIJANA	0.00	450.00	CAYNA	3,735.00	1,350.00
CUSCO/URUBAMBA			SAN RAFAEL	0.00	4,725.00
MARAS	0.00	1,080.63	HUANUCO/DOS DE MAYO		
URUBAMBA	0.00	450.00	MARIAS	0.00	187.50
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			PACHAS	0.00	450.00
ANTA	0.00	975.00	QUIVILLA	0.00	75.00
CAJA	0.00	262.50	RIPAN	0.00	675.00
PAUCARA	0.00	450.00	HUANUCO/HUACAYBAMBA		
POMACOCHA	0.00	150.00	COCHABAMBA	0.00	3,600.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			HUACAYBAMBA	0.00	300.00
ANCHONGA	0.00	750.00	PINRA	0.00	300.00
CONGALLA	0.00	318.75	HUANUCO/HUAMALIES		
HUANCA-HUANCA	0.00	281.25	ARANCAY	0.00	3,150.00
LIRCAY	0.00	3,131.25	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	75.00
SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.00	112.50	JACAS GRANDE	0.00	3,000.00
SECCLLA	0.00	1,743.75	LLATA	0.00	1,125.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			MIRAFLORES	0.00	637.50
ARMA	0.00	1,162.50	MONZON	0.00	262.50
CAPILLAS	0.00	1,122.85	PUNCHAO	0.00	187.50
CASTROVIRREYNA	0.00	2,250.00	PUÑOS	0.00	450.00
HUACHOS	0.00	937.50	SINGA	0.00	3,937.50
MOLLEPAMPA	0.00	1,240.45	TANTAMAYO	1,245.00	3,075.00
SAN JUAN	0.00	90.00	HUANUCO/HUANUCO		
SANTA ANA	0.00	851.21	MARGOS	0.00	337.50
TICRAPO	0.00	747.08	PILLCO MARCA	0.00	525.00
HUANCAVELICA/CHURCAMP			SAN PABLO DE PILLAO	0.00	768.20
ANCO	6,225.00	1,790.68	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	825.00
CHINCHIHUASI	0.00	864.07	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	900.00
EL CARMEN	0.00	375.00	HUANUCO/LAURICOCHA		
			QUEROPALCA	0.00	3,375.00
			SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	225.00
			SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	337.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUANUCO/LEONCIO PRADO			QUICHUAY	0.00	88.51
DANIEL ALOMIA ROBLES	6,225.00	3,014.38	QUILCAS	0.00	665.73
LUYANDO	0.00	1,012.50	SAN AGUSTIN	0.00	225.00
HUANUCO/MARAÑON			SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	187.72
CHOLON	0.00	375.00	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	525.00
HUANUCO/PACHITEA			SICAYA	0.00	225.00
CHAGLLA	0.00	2,292.19	JUNIN/JAUJA		
PANAO	18,675.00	10,050.00	ACOLLA	207.50	0.00
HUANUCO/YAROWILCA			APATA	2,801.25	1,050.00
APARICIO POMARES	0.00	675.00	CANCHAYLLO	6,508.79	318.20
CHAVINILLO	0.00	900.00	CURICACA	518.86	159.04
PAMPAMARCA	488.93	58.90	EL MANTARO	0.00	300.00
ICA/CHINCHA			HUAMALI	0.00	75.00
CHINCHA ALTA	0.00	75.00	JANJAILLO	0.00	225.00
EL CARMEN	49,605.83	14,469.96	LLOCLLAPAMPA	130.72	18.75
GROCIO PRADO	0.00	675.00	MARCO	0.00	225.00
PUEBLO NUEVO	0.00	1,050.00	MASMA CHICCHE	0.00	75.00
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	675.00	MOLINOS	1,556.25	187.50
ICA/ICA			PARCO	0.00	225.00
LA TINGUIÑA	1,102.50	450.00	RICRAN	31,955.05	2,219.37
LOS AQUIJES	0.00	450.00	SAN LORENZO	0.00	37.50
OCUCAJE	0.00	900.00	JUNIN/JUNIN		
SALAS	0.00	1,575.00	ULCUMAYO	0.00	6,860.38
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	622.50	1,125.00	JUNIN/SATIPO		
SANTIAGO	0.00	2,700.20	PAMPA HERMOSA	0.00	225.00
YAUCA DEL ROSARIO	18,675.00	7,805.65	PANGOA	155.63	2,700.00
ICA/NASCA			SATIPO	0.00	450.00
MARCONA	0.00	836.69	JUNIN/TARMA		
VISTA ALEGRE	451.50	0.00	ACOBAMBA	0.00	450.00
ICA/PALPA			HUARICOLCA	207.50	112.50
PALPA	10,375.05	0.00	HUASAHUASI	0.00	37.50
RIO GRANDE	18,660.65	2,549.48	LA UNION	0.00	337.50
SANTA CRUZ	0.00	1,102.77	PALCA	0.00	225.00
TIBILLO	0.00	1,252.59	PALCAMAYO	6,225.00	337.50
ICA/PISCO			TARMA	0.00	3,112.50
HUANCANO	33,199.99	1,600.51	JUNIN/YAULI		
HUMAY	14,836.27	3,134.45	LA OROYA	622.50	900.00
INDEPENDENCIA	3,955.84	6,484.55	MARCAPOMACOCHA	497.99	972.00
PARACAS	0.00	14.40	MOROCHOCHA	992.61	9,918.90
SAN ANDRES	49,800.00	2,025.00	PACCHA	0.00	1,237.50
JUNIN/CHANCHAMAYO			SANTA ROSA DE SACCO	0.00	150.00
CHANCHAMAYO	0.00	37.50	YAULI	43.37	8,482.88
PERENE	0.00	150.00	LA LIBERTAD/ASCOPE		
PICHANAQUI	0.00	2,599.48	CASA GRANDE	0.00	562.50
JUNIN/CHUPACA			CHICAMA	0.00	12,283.04
AHUAC	0.00	225.00	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
CHONGOS BAJO	0.00	562.50	CONDORMARCA	0.00	634.22
SAN JUAN DE JARPA	622.50	225.00	LONGOTEA	31,125.00	1,125.00
SAN JUAN DE YSCOS	0.00	225.00	LA LIBERTAD/CHEPEN		
YANACANCHA	311.25	1,086.13	PACANGA	0.00	2,887.50
JUNIN/CONCEPCION			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
ANDAMARCA	0.00	4,500.00	CASCAS	0.00	2,925.00
COCHAS	0.00	562.50	LUCMA	0.00	6,025.92
COMAS	125,403.00	8,887.50	MARMOT	0.00	2,838.31
SAN JOSE DE QUERO	6,225.00	225.00	SAYAPULLO	22,824.63	1,662.53
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	88.51	LA LIBERTAD/JULCAN		
JUNIN/HUANCAYO			CALAMARCA	0.00	2,587.50
CARHUACALLANGA	0.00	300.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
CHACAPAMPA	0.00	992.82	AGALLPAMPA	0.00	6,187.50
CHICCHE	0.00	55.33	CHARAT	12,450.00	0.00
CHONGOS ALTO	15,164.52	1,855.33	HUARANACHAL	0.00	1,033.28
COLCA	0.00	450.00	MACHE	0.00	780.88
HUALHUAS	0.00	225.00	OTUZCO	0.00	2,154.35
HUANCAYO	19,297.50	4,837.50	SALPO	97,733.82	6,970.89
HUASICANCHA	0.00	55.33	USQUIL	12,450.00	840.80
INGENIO	0.00	665.72	LA LIBERTAD/PACASMAYO		
PARIAHUANCA	0.00	530.69	SAN JOSE	0.00	3,712.50
			SAN PEDRO DE LLOC	0.00	1,275.00
			LA LIBERTAD/PATAZ		
			BULDIBUYO	0.00	532.69

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CHILLIA	0.00	1,350.00	LUNAHUANA	0.00	337.50
HUANCASPATA	0.00	1,125.00	MALA	0.00	225.00
HUAYLILLAS	0.00	301.02	NUEVO IMPERIAL	0.00	787.50
HUAYO	0.00	223.15	QUILMANA	2,178.75	262.50
ONGON	0.00	9,133.00	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	1,800.00
PARCOY	0.00	382.00			
PATAZ	0.00	3,969.07	LIMA/HUARAL		
PIAS	0.00	1,482.62	ATAVILLOS ALTO	18,675.00	550.78
TAYABAMBA	0.00	1,318.69	ATAVILLOS BAJO	0.00	3,000.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			AUCALLAMA	0.00	675.00
CHUGAY	37,332.88	3,186.37	CHANCAY	0.00	375.00
COCHORCO	0.00	1,587.49	HUARAL	0.00	1,312.50
CURGOS	19,844.33	0.00	IHUARI	0.00	900.00
HUAMACHUCO	48,749.40	2,524.03	LAMPPIAN	0.00	1,875.00
MARCABAL	0.00	904.85	PACARAOS	149.20	1,913.08
SANAGORAN	0.00	1,273.35	SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	750.00
SARIN	89,973.77	1,298.85	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	18,675.00	74.89
SARTIMBAMBA	0.00	3,005.07	SUMBILCA	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LIMA/HUAROCHIRI		
ANGASMARCA	13,475.36	884.84	ANTIOQUIA	6,218.88	5,143.01
CACHICADAN	256,727.22	9,279.29	CARAMPOMA	0.00	11,331.04
MOLLEBAMBA	0.00	559.54	CHICLA	14,689.87	9,232.42
MOLLEPATA	2,178.73	1,065.79	HUANZA	0.00	4,630.22
QUIRUVILCA	0.00	1,654.72	HUAROCHIRI	0.00	1,500.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	11,296.62	1,620.80	LAHUAYTAMBO	0.00	445.03
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	6,500.00	MARIATANA	0.00	150.00
SITABAMBA	129,643.41	7,746.21	MATUCANA	0.00	1,159.61
LA LIBERTAD/TRUJILLO			RICARDO PALMA	0.00	654.59
HUANCHACO	0.00	1,012.50	SAN ANTONIO	0.00	1,575.00
LAREDO	0.00	2,554.50	SAN BARTOLOME	497.04	236.13
POROTO	93.47	1,007.74	SAN DAMIAN	0.00	2,645.81
SALAVERRY	8,539.33	4,433.64	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	2,287.50
SIMBAL	0.00	5,683.83	SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	6,112.50
LA LIBERTAD/VIRU			SAN MATEO	16,193.64	14,961.84
CHAO	0.00	3,483.58	SANGALLAYA	0.00	150.00
GUADALUPITO	12,450.00	0.00	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	246.72	29.73
VIRU	1,245.00	0.00	SANTA EULALIA	0.00	2,925.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	112.50
CAYALTI	6,365.77	308.83	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	7,500.00
LAGUNAS	0.00	2,587.50	LIMA/HUAURA		
NUEVA ARICA	0.00	1,762.50	AMBAR	24,900.00	5,400.00
OYOTUN	1,867.50	1,649.68	CHECRAS	3,789.91	911.18
PUCALA	0.00	450.00	HUACHO	0.00	37.50
SAÑA	933.74	2,925.00	HUAURA	0.00	3,075.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			LEONCIO PRADO	870.34	85.36
CAÑARIS	0.00	600.00	SANTA LEONOR	1,154.31	25,719.22
INCAHUASI	0.00	600.00	VEGUETA	0.00	225.00
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	622.50	2,175.00	LIMA/LIMA		
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			ANCON	0.00	337.50
MORROPE	0.00	77,625.17	ATE	311.25	0.00
OLMOS	0.00	226,986.50	CARABAYLLO	0.00	60.00
SALAS	0.00	600.00	CHACLACAYO	0.00	675.00
LIMA/BARRANCA			CIENEGUILLA	1,184.24	842.19
PARAMONGA	0.00	675.00	COMAS	0.00	37.50
PATIVILCA	0.00	1,947.72	LURIGANCHO	24,900.00	3,219.58
LIMA/CAJATAMBO			LURIN	0.00	675.00
CAJATAMBO	0.00	1,906.19	PACHACAMAC	0.00	1,312.50
GORGOR	0.00	743.71	PUNTA HERMOSA	0.00	1,462.50
HUANCAPON	1,867.50	225.00	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	487.50
LIMA/CANTA			LIMA/OYON		
ARAHUAY	0.00	375.00	ANDAJES	0.00	21,630.97
HUAMANTANGA	1,400.62	2,625.00	CAUJUL	0.00	236.20
HUAROS	0.00	301.67	NAVAN	0.00	236.20
SANTA ROSA DE QUIVES	155.63	4,845.00	OYON	6,818.62	33,382.83
LIMA/CAÑETE			PACHANGARA	11,259.91	26,323.37
ASIA	0.00	64.20	LIMA/YAUYOS		
CALANGO	0.00	1,462.50	AYAVIRI	0.00	225.00
CERRO AZUL	14,628.75	956.25	HUANTAN	0.00	375.00
CHILCA	0.00	1,650.00	TAURIPAMPA	622.50	1,125.00
COAYLLO	16,956.77	4,800.25	TUPE	7,694.49	0.00
			LORETO/ALTO AMAZONAS		
			YURIMAGUAS	0.00	900.00
			LORETO/DATUM DEL MARAÑON		
			MANSERICHE	0.00	2,512.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LORETO/MAYNAS			PIURA/SECHURA		
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	450.00	CRISTO NOS VALGA	0.00	1,012.50
MADRE DE DIOS/MANU			SECHURA	67,852.50	451,256.93
HUEPETUHE	35,239.73	0.00	VICE	0.00	450.00
MADRE DE DIOS	92,428.79	4,891.00	PIURA/SULLANA		
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			IGNACIO ESCUDERO	0.00	375.00
INAMBARI	50,709.70	3,539.49	LANCONES	0.00	4,680.50
LABERINTO	8,311.24	543.86	MARCAVELICA	0.00	112.50
TAMBOPATA	23,860.42	1,319.92	MIGUEL CHECA	0.00	787.50
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			SULLANA	0.00	1,350.00
ICHUÑA	12,450.00	2,700.00	PIURA/TALARA		
LA CAPILLA	657,491.59	34,019.58	LA BREA	0.00	112.50
MATALAQUE	0.00	562.50	LOS ORGANOS	0.00	675.00
OMATE	0.00	6,437.50	PARIÑAS	0.00	1,125.00
PUQUINA	0.00	450.00	PUNO/AZANGARO		
QUINISTAQUILLAS	0.00	2,427.73	AZANGARO	0.00	450.00
UBINAS	0.00	450.00	MUNANI	0.00	2,175.00
MOQUEGUA/ILO			POTONI	12,138.75	13,087.50
EL ALGARROBAL	133,837.50	25,125.00	SAN ANTON	0.00	4,537.50
ILO	0.00	1,140.55	SAN JUAN DE SALINAS	0.00	10,762.48
PACCOCHA	6,225.00	13,725.00	SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	450.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			PUNO/CARABAYA		
CARUMAS	0.00	1,125.00	AJOYANI	1,867.50	1,462.50
MOQUEGUA	54,780.00	27,975.58	AYAPATA	1,736.57	5,758.34
SAMEGUA	622.50	225.00	COASA	0.00	12,447.01
SAN CRISTOBAL	0.00	562.50	CORANI	0.00	3,225.00
TORATA	0.00	2,969.78	CRUCERO	2,303.00	1,177.47
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION			ITUATA	1,736.57	11,420.95
CHACAYAN	0.00	37.32	MACUSANI	4,980.00	2,250.00
PAUCAR	0.00	487.32	OLLACHEA	0.00	975.00
SANTA ANA DE TUSI	40,462.50	1,952.32	SAN GABAN	0.00	7,933.50
PASCO/OXAPAMPA			USICAYOS	6,225.00	7,987.50
POZUZO	0.00	675.00	PUNO/EL COLLAO		
PASCO/PASCO			CONDURIRI	0.00	2,400.00
CHAUPIMARCA	0.00	450.00	SANTA ROSA	49,800.00	9,675.00
HUACHON	0.00	1,803.28	PUNO/HUANCANE		
HUARIACA	0.00	1,350.00	COJATA	12,450.00	450.00
HUAYLLAY	373.51	21,406.11	PUNO/LAMPA		
PALLANCHACRA	0.00	262.50	CABANILLA	0.00	1,569.46
PAUCARTAMBO	0.00	1,125.00	OCUVIRI	0.00	450.00
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	9,337.50	337.50	PALCA	0.00	337.50
SIMON BOLIVAR	0.00	267.10	PARATIA	0.00	131.82
TICLACAYAN	0.00	1,043.18	SANTA LUCIA	113.38	1,416.53
VICCO	0.00	225.00	VILAVILA	0.00	450.00
YANACANCHA	0.00	450.00	PUNO/MELGAR		
PIURA/AYABACA			AYAVIRI	0.00	112.50
FRIAS	0.00	316.18	MACARI	0.00	112.50
JILILI	0.00	798.19	ORURILLO	0.00	112.50
LAGUNAS	0.00	750.00	SANTA ROSA	0.00	450.00
PAIMAS	37,350.00	8,751.04	PUNO/PUNO		
SUYO	105,825.00	0.00	MAÑAZO	0.00	450.00
PIURA/HUANCABAMBA			PICHACANI	74,700.00	7,687.50
HUARMACA	0.00	1,575.00	PUNO	0.00	262.50
PIURA/MORROPON			VILQUE	0.00	300.00
CHULUCANAS	0.00	2,250.00	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
MORROPON	0.00	1,800.00	ANANEA	140,889.08	10,890.46
PIURA/PAITA			PUTINA	3,859.25	4,037.93
COLAN	0.00	225.00	QUILCAPUNCU	0.00	110.25
PAITA	0.00	4,537.50	SINA	3,423.75	5,925.00
VICHAYAL	0.00	58.18	PUNO/SAN ROMAN		
PIURA/PIURA			CABANILLAS	0.00	2,362.50
CATACAOS	0.00	8,662.50	JULIACA	0.00	300.00
LA ARENA	0.00	6,525.00	SAN MIGUEL	0.00	450.00
LA UNION	0.00	8,212.50	PUNO/SANDIA		
LAS LOMAS	31,125.00	13,012.50	ALTO INAMBARI	38,793.90	11,426.72
TAMBO GRANDE	0.00	3,487.50	CUYUCUYO	175,411.85	935.31
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	37.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LIMBANI	18,639.90	3,772.18
PATAMBUCO	0.00	1,087.50
PHARA	49,800.00	7,762.09
QUIACA	75,410.20	1,050.00
SAN JUAN DEL ORO	0.00	675.00
SANDIA	12,450.00	3,450.00
YANAHUAYA	55,984.83	1,274.51
SAN MARTIN/LAMAS		
CAYNARACHI	0.00	225.00
TABALOSOS	0.00	75.00
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
CALZADA	0.00	225.00
SORITOR	0.00	37.50
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	172.45
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	2,410.35
CAMILACA	0.00	18,033.96
CANDARAVE	0.00	737.54
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	6,750.00
ITE	622.50	11,909.99
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	900.00
CALANA	0.00	75.00
CIUDAD NUEVA	0.00	1,237.50
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	75.00
INCLAN	0.00	3,375.00
LA YARADA LOS PALOS	0.00	75.00
PACHIA	621.91	5,124.01
PALCA	558.47	2,585.68
SAMA	0.00	450.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	449.65
ESTIQUE-PAMPA	0.00	224.66
HEROES ALBARRACIN	24,900.00	0.00
SITAJARA	0.00	562.50
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	75.00
LA CRUZ	0.00	75.00
SAN JACINTO	933.75	0.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLERIA	0.00	675.00
CAMPOVERDE	0.00	450.00
MANANTAY	0.00	675.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
NUEVA REQUENA	0.00	225.00
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	675.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	8,337,498.53	2,737,695.46

N° Distritos 798

ANEXO N° 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre 2020 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	5,875.44	3,021.08
APURIMAC	1,132.80	275.00
AREQUIPA	1,700.65	3,422.02
AYACUCHO	0.00	1,333.32
CAJAMARCA	0.00	533.15
CUSCO	415.00	1,218.70

REGIÓN	S/	U.S. \$
HUANCAVELICA	51.87	2,391.96
HUANUCO	3,897.98	1,119.64
ICA	311.25	1,564.87
JUNIN	2,308.44	1,512.96
LA LIBERTAD	1,245.00	1,776.05
LAMBAYEQUE	1,452.50	374.89
LIMA	9,753.28	4,114.95
LORETO	0.00	50.00
MADRE DE DIOS	2,085.96	1,290.76
MOQUEGUA	0.00	513.22
PASCO	0.00	747.03
PIURA	0.00	847.05
PUNO	1,639.08	2,875.14
SAN MARTIN	0.00	109.00
TACNA	207.50	141.04
TUMBES	103.75	50.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	32,180.50	29,281.83

N° Gobiernos Regionales 22

1907278-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el procedimiento general "Programación y comunicación de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.01 (versión 1) y modifican y derogan otros procedimientos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000206-2020/SUNAT

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, señala que la Administración Aduanera se encarga, entre otras funciones, del control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero; asimismo, los artículos 164 y 165 de la citada ley establecen que, en ejercicio de la potestad aduanera, la Administración Aduanera puede disponer la ejecución de acciones de control antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de la salida de territorio nacional a fin de hacer cumplir el ordenamiento jurídico aduanero;

Que el artículo 163 de la Ley General de Aduanas señala que, para el ejercicio del control aduanero, la Administración Aduanera emplea principalmente las técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 208-2013/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento específico "Inspección de mercancías en zona primaria" INPCFA-PE.01.03 (versión 2), recodificado mediante Resolución de Intendencia Nacional N.° 07-2017-SUNAT/5F0000 como CONTROL-PE.01.03;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N.° 49-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" INPCFA-PE.00.01 (versión 7), recodificado mediante Resolución de Intendencia Nacional N.° 07-2017-SUNAT/5F0000 como CONTROL-PE.00.01;

Que con Resolución de Superintendencia N.° 284-2018/SUNAT se aprobó el procedimiento general



“Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1);

Que como parte de la política institucional de mejora continua y simplificación de procesos y de la implementación de aplicaciones informáticas para la programación de acciones de control extraordinario del Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia - FAST se ha considerado necesario aprobar el procedimiento general “Programación y comunicación de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.01 (versión 1), modificar el procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1) y el procedimiento específico “Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7), así como derogar el procedimiento específico “Inspección de mercancías en zona primaria” CONTROL-PE.01.03 (versión 2);

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del procedimiento general “Programación y comunicación de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.01 (versión 1)

Aprobar el procedimiento general “Programación y comunicación de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.01 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Modificación de disposiciones de procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1)

Modificar el numeral 7 de la sección VI y el numeral 1 del subliteral A.2 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1), conforme a los siguientes textos:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7. El funcionario aduanero registra en el módulo SIGEDA las medidas preventivas y otros actos que se dispongan, emitan o ejecuten con posterioridad a su realización.

VII. DESCRIPCIÓN

A. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE MERCANCÍAS

(...)

A.2 Inspección en los almacenes aduaneros, puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales

1. El funcionario aduanero **inspecciona** las mercancías que han sido programadas para una acción de control extraordinario conforme al literal A de la sección VII del procedimiento general “Programación y comunicación de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.01. Asimismo, si durante el ejercicio de sus funciones considera necesario realizar en forma inmediata una inspección, solicita el traslado de la mercancía a la zona de control aduanero y procede conforme a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del presente literal.”

Artículo 3. Modificación de disposiciones de procedimiento específico “Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7)

Modificar el numeral 2 del subliteral A.1 del literal A de la sección VII del procedimiento específico “Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7), conforme al siguiente texto:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. Inmovilización según la Ley General de Aduanas

A1. Inmovilización para realizar una acción de control

(...)

2. La comunicación de la acción de control al responsable de las mercancías se realiza conforme lo señalado en el subliteral B.2 del literal B de la sección VII del procedimiento general “Programación y comunicación de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.01. Posteriormente, el funcionario de la SUNAT realiza la inspección de la mercancía de acuerdo con el subliteral A.2 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02.”

Artículo 4. Derogación

Derogar el procedimiento específico “Inspección de mercancías en zona primaria” CONTROL-PE.01.03 (versión 2), el numeral 6 de la sección VI del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1) y el numeral 3 del subliteral A.1 del literal A de la sección VII del procedimiento específico “Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 29 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

PROCEDIMIENTO GENERAL “PROGRAMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO” CONTROL-PG.01 (VERSIÓN 1)

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la programación y comunicación de las acciones de control extraordinario orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros, el tráfico ilícito de mercancías y el incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras y otras que contengan regulaciones de control aduanero.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República, de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **ACE:** A la acción de control extraordinario.

2. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT Operaciones en Línea y asignada al OCE u OI, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

3. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.

4. **INCA:** A la Intendencia Nacional de Control Aduanero.

5. **Operativo especial:** Al conjunto de acciones planificadas, organizadas, coordinadas, reservadas y seguras que se concretan en la realización de una intervención en un lugar y tiempo determinado, con la finalidad de prevenir y reprimir los delitos e infracciones aduaneras. Se puede efectuar sobre las personas, mercancías o medios de transporte.

6. **Programación:** Al conjunto de actividades que consiste en la recolección y tratamiento de información, identificación, análisis y evaluación de riesgos y selección de personas, medios de transporte o mercancías, para determinar una ACE.

7. **Selección:** Al proceso automatizado a través del cual el sistema informático de la SUNAT, mediante la utilización de herramientas automáticas de técnicas de gestión de riesgo, selecciona las mercancías que son sometidas a una ACE.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 10-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatoria.

- Resolución de Superintendencia N° 014-2008-SUNAT, que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, publicada el 8.2.2008, y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La programación de la ACE se realiza en función a los objetivos institucionales definidos en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

2. La información relacionada a la programación de la ACE es reservada y se maneja exclusivamente con el personal autorizado de cada unidad de organización. La misma reserva y manejo exclusivo de la información se aplican al tratar sobre la ACE con las autoridades o entidades que prestan su apoyo para la ejecución de la misma.

3. La programación de la ACE se efectúa conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento, excepto la correspondiente a la fiscalización aduanera que se encuentra regulada en el procedimiento específico "Fiscalización aduanera posterior al despacho aduanero" CONTROL-PE.01.09.

4. La División de Gestión de Riesgos Aduaneros (DGRA) de la Gerencia de Gestión de Riesgos e Investigaciones Aduaneras de la INCA efectúa la selección de la ACE y coordina los niveles de selección con las unidades de gestión de riesgo operativo o las que hagan sus veces en las intendencias de aduana de la República, teniendo en cuenta la operatividad del comercio exterior y los recursos disponibles, tales como la disposición de personal, equipos y otros.

5. Comunicada la ACE, no procede:

- La rectificación o incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado.

- La rectificación de la declaración aduanera de mercancías.

- La entrega y disposición de la mercancía.

6. La jefatura de la unidad de organización que programa o ejecuta la ACE efectúa la supervisión del seguimiento y resultado de la misma.

7. Las intendencias de aduana de la República hacen uso de las aplicaciones que dispone la institución como herramientas de apoyo operativo para el seguimiento en tiempo real de la ejecución de la ACE mediante el intercambio de información, toma fotográfica o video que aseguren la transparencia y seguridad de la intervención.

8. El personal encargado de la ejecución de la ACE de la INCA e intendencias de aduana de la República registra en el sistema informático el resultado de la ejecución de la ACE, para la retroalimentación y mejora continua del proceso de selección y programación.

VII. DESCRIPCIÓN

A. Programación de la ACE

La programación de la ACE se realiza a través de:

A.1 Selección

1. El funcionario aduanero de la DGRA registra en el sistema informático los criterios de selección de la ACE.

2. El sistema informático selecciona a control el documento de transporte o la declaración aduanera de mercancías y registra la ACE automáticamente.-

A.2 Programación

A.2.1 Programación de mercancías y medios de transporte

1. El funcionario aduanero de la INCA e intendencias de aduana de la República evalúa la programación de la ACE de mercancías y medios de transporte, para lo cual toma en cuenta lo siguiente:

a) Indicadores de riesgo
b) Denuncias sobre infracciones, delitos aduaneros u otros ilícitos, recibidas conforme al procedimiento específico "Recepción de denuncias vinculadas a la presunta comisión de infracciones y delitos aduaneros" CONTROL-PE.01.05.

c) Comunicación del personal de la SUNAT.

d) Información recibida de instituciones públicas o privadas, organismos o enlaces internacionales, OCE, OI y terceros.

e) Cualquier otra información que considere relevante.

2. Si, como consecuencia de la evaluación, el funcionario aduanero determina que procede realizar una ACE, verifica que la mercancía se encuentra en el recinto del almacén aduanero o en las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales y que no está sujeta a una medida preventiva de control, para luego registrar su programación en el sistema informático.

A.2.2 Programación de operativos especiales

1. El operativo especial se puede realizar de manera conjunta con otras unidades de organización de la SUNAT, así como con la participación de otras entidades públicas, de corresponder.

2. Para la programación del operativo especial se requiere un informe o documento previo de evaluación del riesgo que recomiende la ejecución del operativo especial, así como la participación de otras unidades de organización de la SUNAT o entidades públicas, de corresponder



3. Luego de autorizado el informe por el jefe inmediato superior, el funcionario aduanero designado de la INCA o de la intendencia de aduana de la República realiza la programación del operativo especial según los procedimientos respectivos.

4. Al operativo especial no le es aplicable el literal B de la presente sección, procediéndose conforme a lo dispuesto en el subliteral A.1 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.

B. Comunicación de la ACE

B.1 A la unidad encargada de la ejecución

1. El jefe de la unidad de organización de la INCA o de la intendencia de aduana de la República que ejecuta la ACE registra en el sistema informático la designación del funcionario aduanero responsable de recibir las comunicaciones de la ACE programada.

2. El sistema informático envía la comunicación de la programación de la ACE al correo electrónico institucional del jefe de la unidad de organización y del funcionario aduanero encargados de recibir dicha comunicación.

B.2. Al responsable de la mercancía o medio de transporte

1. El sistema informático deposita la comunicación de la ACE en el buzón electrónico del OCE u OI responsable de la mercancía.

El OCE y el OI tienen la obligación de revisar continuamente su buzón electrónico para verificar la comunicación de una ACE y adoptar las acciones respectivas.

2. En el caso que el OCE o el OI acrediten ante la Administración Aduanera a su personal de contacto para recibir las comunicaciones que disponen una ACE, el sistema informático comunica adicionalmente la ACE a las direcciones de correo electrónicos registrados. A tal efecto, deben registrar previamente en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) la siguiente información:

- Tipo y número de documento de identidad.
- Nombres y apellidos de la persona de contacto, de acuerdo a como consta en su documento de identidad.
- Dirección del correo electrónico al que se deberá remitir adicionalmente la comunicación sobre una ACE.
- Número del teléfono celular.
- Código de la intendencia de aduana.
- Vigencia de la acreditación.

El OCE y el OI son responsables de mantener actualizada en el portal de la SUNAT la información detallada en el párrafo anterior.

3. Efectuada la comunicación, el OCE o el OI responsable de la mercancía procede a la inmovilización de la carga para su control por la autoridad aduanera, debiendo brindar las facilidades y logística necesarias para la ejecución de la ACE.

B.3 Bloqueo de la carga

1. Adicionalmente a la comunicación de la ACE, cuando se disponga del acceso a los sistemas de control e información del OCE u OI que permitan el bloqueo de la carga en línea, el funcionario aduanero inmoviliza inmediatamente la mercancía sujeta a una ACE en dicho sistema. Culminada la ejecución de la ACE, el funcionario aduanero desbloquea la carga en el sistema.

C. Ejecución de la ACE

1. La ACE se ejecuta conforme lo dispuesto en el procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.

2. Cuando la ACE no se ejecute por haberse embarcado o haber sido retirada la mercancía sujeta a control, o cuando la declaración aduanera de mercancías ha sido redireccionada a reconocimiento físico, el

funcionario aduanero responsable de la ejecución registra en el sistema informático su conclusión y consigna el sustento respectivo, sin perjuicio de adoptar las acciones que correspondan.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 29 de enero de 2021.

IX. ANEXOS

No aplica.

1907227-1

Regulan el uso del servicio Mis declaraciones y pagos para el pago del diferencial de aportes en los casos de nulidad de afiliación al Sistema Privado de Pensiones, así como para la declaración y pago de los aportes facultativos al Sistema Nacional de Pensiones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000207-2020/SUNAT

REGULAN EL USO DEL SERVICIO MIS DECLARACIONES Y PAGOS PARA EL PAGO DEL DIFERENCIAL DE APORTES EN LOS CASOS DE NULIDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ASÍ COMO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES FACULTATIVOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Lima, 29 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el pago del monto que resulte de la diferencia entre la regularización de aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la devolución al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de aportes obligatorios al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a que se refiere el acápite 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT se puede realizar mediante el formulario preimpreso N° 1075 Regímenes Especiales ONP aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT o el Sistema Pago Fácil que genera el Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 316-2015/SUNAT;

Que, de otro lado, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta puede ejercer facultades de recaudación respecto de obligaciones no tributarias de la ONP, de acuerdo con lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes; siendo que mediante convenio la ONP ha encargado a la SUNAT la recaudación de las aportaciones de los afiliados facultativos independientes y de aquellos que optaron por la continuación facultativa, previéndose para tal efecto que la SUNAT establece los medios para su declaración y pago, regula el plazo, forma y condiciones para la presentación de tales declaraciones y recibe estas y el pago correspondiente;

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes, se estima conveniente habilitar, para tal efecto, el uso del Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP en el servicio Mis declaraciones y pagos creado mediante la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT, correspondiendo que como consecuencia de ello se modifique, además, la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que se pueden realizar diversas operaciones a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerarse que ello resulta innecesario, toda vez que se establece el uso del servicio Mis declaraciones y pagos como medio alternativo para el pago del diferencial a que se refiere el acápite 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT, así como para la declaración y el pago de las aportaciones de los afiliados facultativos independientes y de quienes optaron por la continuación facultativa;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

1.1 Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se entiende por:

- a) Afiliado facultativo : A la persona que realiza la declaración y pago del aporte facultativo.
- b) Aporte facultativo : - Al aporte que realiza la persona natural que desarrolla actividad económica independiente y que opta por afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones.
- Al aporte que realiza el asegurado obligatorio que, al cesar de prestar servicios a un empleador, opta por continuar aportando de manera facultativa al Sistema Nacional de Pensiones.
- c) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
- d) Código de usuario : Al texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario, que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
- e) Diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP : Al monto que resulta de la diferencia entre la regularización de aportes a la ONP y la devolución al Sistema Nacional de Pensiones de aportes obligatorios al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a que se refiere el acápite 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT.
- f) DNI : Al Documento Nacional de Identidad.
- g) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.
- h) SUNAT Operaciones en Línea (SOL) : Al sistema informático disponible en la Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

- i) Servicio Mis declaraciones y pagos : Al creado mediante la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT.
- j) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

1.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2. Objeto

La presente resolución tiene por finalidad regular la forma y condiciones para la declaración y pago de los conceptos referidos en el artículo 3 mediante el servicio Mis declaraciones y pagos.

Artículo 3. De la declaración y el pago mediante el Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP en el servicio Mis declaraciones y pagos

El Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP también se utiliza en el servicio Mis declaraciones y pagos, conforme a lo establecido en el artículo 4, para:

3.1 El pago del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP.

3.2 La declaración y pago del aporte facultativo a la ONP.

Artículo 4. Forma y condiciones para la declaración y pago

4.1 Para el pago del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP y la declaración y pago del aporte facultativo, a que se refiere el artículo 3, se debe:

a) Ingresar a SUNAT Virtual y acceder al servicio Mis declaraciones y pagos, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, con el código de usuario o DNI y la clave SOL.

b) Ubicar el Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP.

c) Señalar si la operación a realizar corresponde al pago del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP o a la declaración y pago del aporte facultativo.

En ambos casos, el sistema mostrará de manera automática el tipo y número de documento de identidad y nombres y apellidos de la persona que realiza el pago del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP o del afiliado facultativo, según sea el caso.

d) Indicar el (los) periodo(s) a pagar:

d.1) En el caso del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP, se debe ingresar el periodo y el importe a pagar.

d.2) Tratándose del aporte facultativo, de manera automática, el sistema mostrará el (los) periodo(s) y el (los) importe(s) pendiente(s) de pago, correspondiendo al afiliado facultativo seleccionar aquellos periodos por los cuales realizará el pago.

e) Efectuar el pago, debiendo optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

e.1) Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad se ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que se seleccione de la relación de bancos que figuren en SUNAT Virtual como habilitados para dicha modalidad y con el cual se ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pagos con cargo en cuenta.

e.2) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar al operador de la tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que figure en SUNAT Virtual como habilitados para dicha modalidad y con el cual existe previamente una afiliación al servicio de pagos por Internet.

4.2 Cualquiera sea la modalidad de pago elegida, se debe cancelar el monto a pagar a través de una única transacción bancaria.



4.3 De no mediar ninguna de las causales de rechazo señaladas en el artículo 5, se genera la constancia de pago en el caso del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP o de presentación de la declaración y pago del aporte facultativo. Dicha constancia puede ser impresa o enviarse al correo electrónico que se señale para tal efecto.

Artículo 5. Causales de rechazo

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP son las siguientes:

- a) Tratándose del pago mediante débito en cuenta:
- Que el deudor no posea cuenta afiliada;
 - Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar;
 - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco, o
 - Que el pago no se realice por un corte en el sistema.
- b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
- Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet;
 - Que la operación no sea aprobada por el operador de la tarjeta de crédito o débito correspondiente;
 - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de la tarjeta de crédito o débito, o
 - Que el pago no se realice por un corte en el sistema.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de diciembre de 2020.

Segunda. Puesta a disposición del Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP para su uso en el Servicio Mis declaraciones y pagos

El Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP estará disponible en SUNAT Virtual para ser utilizado en el servicio Mis declaraciones y pagos, a partir del 1 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

1. Incorpórese el numeral 59 al primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- ALCANCE
(...)

59. Presentar el Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP, a ser utilizado para la declaración y pago de los aportes a la ONP que realiza el afiliado facultativo independiente y de continuación facultativa y para el pago del monto que resulte de la diferencia entre la regularización de aportes a la ONP y la devolución al Sistema Nacional de Pensiones de aportes obligatorios al Sistema Privado de Pensiones a que se refiere el numeral 2.2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT."

2. Modifíquese el encabezado del inciso a) del artículo 3-C de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 3-C. DE LA GENERACIÓN DEL CÓDIGO DE USUARIO Y/O LA CLAVE SOL A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O DEL APLICATIVO

(...)

a) Generar la clave SOL, para efecto de realizar el pago del impuesto a que se refiere el párrafo 13.2

del artículo 13 del Reglamento del Régimen y/o para efectuar las operaciones señaladas en los numerales 1, 3, 23, 48, 49, 50, 51, 57 y 59 del artículo 2, tratándose de una persona natural que cuenta con DNI y se encuentra en alguno de los supuestos que se indican a continuación:

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1907449-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2021

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004515

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el artículo 2 del citado edicto señala que el SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, los literales c) e l) de dicho artículo le asigna como funciones, determinar y liquidar la deuda tributaria, e informar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para cumplir con sus obligaciones; funciones que además han sido ratificadas por el artículo 5, numerales 3) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698 y modificada por la Ordenanza N.° 1881;

Que, en relación al impuesto predial, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 776 - Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, establece que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada por el Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación; indica además que dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la municipalidad respectiva;

Que, el artículo 3 del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 172-2016-VIVIENDA y modificatorias, define como obras complementarias a aquellas de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada que forman parte del funcionamiento de la edificación principal y se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos; y, como instalaciones fijas y permanentes a todas aquellas instalaciones que forman parte del predio, que no pueden

ser separadas de éste sin alterar, deteriorar o destruir el predio;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 de la citada norma dispone que para calcular el valor de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes ubicadas en una edificación techada, se evalúa si están incluidas en los Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, y se valoriza la partida correspondiente de conformidad a los cuadros que incluyen las citadas obras o instalaciones;

Que, en caso las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes no se encuentren incluidas en los cuadros mencionados o fueren exteriores a la edificación techada, aplica lo establecido en el numeral 31.3 del artículo antes mencionado, por lo que para su tasación se toman en cuenta los elementos que las conforman y los materiales empleados y se efectúan los correspondientes análisis de costos unitarios de las partidas que conforman la obra o instalación, con costos a la fecha de publicación del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, a costo directo; y a este resultado, se le aplica el factor de oficialización aprobado por el dispositivo legal correspondiente, así como los factores de depreciación, en caso correspondan;

Que, adicionalmente, con Resolución Ministerial N.° 270-2020-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva vigentes para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo artículo 3 establece que dichos valores pueden ser utilizados de manera opcional por los Gobiernos Locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavalúo en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes,

sin perjuicio que el contribuyente pueda efectuar la declaración del citado rubro, según el Instructivo indicado en el Anexo II de su artículo 2;

Que, a través del Memorando N.° D000644-2020-SAT-OPE de fecha 18 de noviembre de 2020, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos solicita se apruebe, a través de resolución jefatural, la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para la determinación de la base imponible del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2021, la misma que indica haber actualizado considerando lo señalado en el Acta N.° 242-081-00000263;

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N.° 1698 y modificada por la Ordenanza N.° 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2021, que como Anexo N.° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y de su anexo en la página web de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

Síguenos en:

elperuano.pe

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
 **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
 **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe



ANEXO N° 1
 TABLA DE VALORES UNITARIOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E
 INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES 2021
 (Soles / unidad)

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V.U. 2021 S/
1	Muros perimetricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentacion.	m2	348.70
2	Muros perimetricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado y/o metalico que incluye cimentacion.	m2	318.66
3	Muros perimetricos o cercos	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion h. (altura) mayor a 2.40 m.	m2	292.98
4	Muros perimetricos o cercos	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion. h. hasta 2.40 m.	m2	233.69
5	Muros perimetricos o cercos	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado Solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	198.46
6	Muros perimetricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	142.02
7	Muros perimetricos o cercos	Muro de ladrillo o similar que incluye cimentacion.	m2	149.88
8	Muros perimetricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quinchá	m2	103.84
9	Portones y puertas	Puerta de fierro, con acabado en esmalte o similar, h. 2.20 m. con un ancho hasta 2.00 m.	m2	441.24
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, con anticorrosivo, H= 2.20m con un ancho mayor a 2.00m	m2	409.20
11	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	344.81
12	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	345.29
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	316.44
14	Portones y puertas	Porton de fierro con plancha metalica con una h. hasta 3.00 m.	m2	307.48
15	Portones y puertas	Porton de fierro con plancha metalica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	273.13
16	Portones y puertas	Portón de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	327.50
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	996.86
18	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	839.62
19	Tanques elevados	Tanque elevado de asbesto/ cemento/plastico/fibra de vidrio/polietileno mayor de 1.00 m3.	m3	1,033.01
20	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	738.32

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V.U. 2021 S/
21	Tanques elevados	Tanque elevado de asbesto/ cemento/plastico/fibra de vidrio/polietileno capacidad hasta 1.00 m3.	m3	650.69
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	Tanque cisterna de asbesto cemento, plastico, fibra de vidrio o Polietileno capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	1,052.75
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,012.84
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	835.45
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	722.81
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado.	m3	739.19
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	608.82
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	Tanque de asbesto cemento, plastico, fibra de vidrio o polietileno con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	572.67
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayolica con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,073.02
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayolica con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	912.29
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayolica con capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	849.56
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	639.52
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	Solo para Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas con losa de concreto armado espesor 4"	m2	126.24
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	Para estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura con Asfalto espesor 2"	m2	90.19
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	Para Pavimentos rigidos, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, losas deportivas con Losa de Concreto y espesor hasta 4"	m2	94.19
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	Para veredas de concreto con espesor 4"	m2	75.69

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V.U. 2021 S/
37	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	Para patios interiores en edificaciones, condominios y viviendas con pisos de concreto con recubrimiento.	m2	130.22
38	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	Para campos deportivos y/o recreacionales con Grass sintético	m2	244.00
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	378.31
40	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	192.67
41	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	288.79
42	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	5,035.72
43	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	3,181.36
44	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,209.86
45	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado	m3	610.64
46	Postes de alumbrado	Poste de concreto/Fierro que incluye un reflector	und	1,483.24
47	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,243.05
48	Cajas de Registro de Concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	249.90
49	Cajas de Registro de Concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	268.08
50	Cajas de Registro de Concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	214.78
51	Buzón de Concreto	Buzón de Concreto	und	1,943.13
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo o similar, de cabeza, con revestimiento, hasta H=0.90m	m2	171.19
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo o similar, de sogá, con revestimiento, hasta H=0.90m	m2	129.69
54	Parapeto	Parapeto Ladrillo o similar, de cabeza, sin revestimiento, hasta H=0.90m	m2	110.01
55	Parapeto	Parapeto Ladrillo o similar, de sogá, sin revestimiento, hasta H=0.90m	m2	69.69
56	Parapeto	Parapeto Ladrillo o similar, de cabeza, con revestimiento y columnas, mayor a H=0.90m	m2	193.26
57	Parapeto	Parapeto Ladrillo o similar, de sogá, con revestimiento y con columnas, mayor a H=0.90m	m2	151.76
58	Parapeto	Parapeto Ladrillo o similar, de cabeza, sin revestimiento y con columnas, mayor a H=0.90m	m2	133.26
59	Parapeto	Parapeto Ladrillo o similar, de sogá, sin revestimiento y con columnas, mayor a H=0.90m	m2	91.76

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V.U. 2021 S/
60	Rampas, Gradadas y Escaleras de Concreto	Escalera de Concreto Armado C/Acabados	m3	4,774.45
61	Rampas, Gradadas y Escaleras de Concreto	Escalera de Concreto Armado S/Acabados	m3	3,921.25
62	Rampas, Gradadas y Escaleras de Concreto	Rampa o Grada de Concreto C/Encofrado	m3	1,594.89
63	Rampas, Gradadas y Escaleras de Concreto	Rampa de Concreto S/ Encofrado	m3	1,302.91
64	Muro de Contención de Concreto Armado	Muro de Contención H=1.40m e=20cm	m3	1,126.14
65	Muro de Contención de Concreto Armado	Muro de Contención H=2.5m e=20cm	m3	975.75
66	Muro de Contención de Concreto Armado	Muro de Contención H=4.00m e=20cm	m3	964.64
67	Muro de Contención de Concreto Armado	Muro de Contención H=1.4m e=15cm	m3	933.74
68	Muro de Contención de Concreto Armado	Muro de Contención H=2.5m e=15cm	m3	781.83
69	Muro de Contención de Concreto Armado	Muro de Contención H=4.00m e=15cm	m3	752.87
70	Escalera Metálica	Escalera Metálica Caracol H=6.00 mts (Va del 1er piso al 3er piso)	und	7,399.71
71	Escalera Metálica	Escalera Metálica Caracol H=3.00 mts (Va del 1er piso al 2do piso)	und	3,788.70
72	Escalera Metálica	Escalera Caracol H=3.00 mts de un piso a otro (Entre pisos)	und	3,465.05
73	Escalera Metálica	Escalera Metálica en U, H=3.00 mts (Va del 1er piso al 2do piso)	und	3,941.84
74	Escalera Metálica	Escalera Metálica en U, H=3.00 mts de un piso a otro (Entre pisos)	und	3,618.18
75	Escalera Metálica	Escalera Metálica en Tipo lineal, H=3.00 mts	m2	737.91
76	Pastoral	Pastorales H=2,20 m	und	394.31
77	Proyectores Luminaria	Proyectores Luminaria, 250 w v Sodio Inst Cableado	und	717.98
78	Proyectores Luminaria	Proyectores Luminaria, 150 w v Mercurio Inst Cableado	und	657.60
79	Tuberías de Concreto	Tubería de Concreto Armado D=1.20m	ml	413.07
80	Tuberías de Concreto	Tubería de Concreto D=18" (45cm)	ml	240.36
81	Canaleta de Concreto Armado	Canaleta de concreto sin Rejillas	ml	61.58
82	Zanjas de Concreto	Zanja de Concreto Armado	ml	610.52
83	Postes de Concreto Armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=12,00m	pza	2,876.40
84	Postes de Concreto Armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=11,00m	pza	2,346.23
85	Postes de Concreto Armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=10,00m	pza	1,965.82
86	Postes de Concreto Armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=9,00m	pza	1,675.42



Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V.U. 2021 S/
87	Postes de Concreto Armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=8,00m	pza	1,456.30
88	Postes de Concreto Armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=7,00m	pza	1,226.98
89	Postes de Concreto Armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=3,00m	pza	615.14
90	Cubiertas	Cubierta de Tejas de Arcillas o similar	m2	127.02
91	Cubiertas	Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Mezcla 1.5	m2	52.67
92	Cubiertas	Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Barro	m2	52.64
93	Cubiertas	Cubierta con Torta de Barro 2"	m2	28.69
94	Pasamano Metálico	Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 3"	ml	257.61
95	Pasamano Metálico	Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 2"	ml	167.21
96	Pasamano Metálico	Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 1"	ml	125.56
97	Cercos Metálicos	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #8	m2	160.06
98	Cercos Metálicos	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #10	m2	156.80
99	Cercos Metálicos	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #12	m2	139.77
100	Columnas Estructuras o Similares de fierro	Poste/Estructura de fierro h=4mt	pza	288.06
101	Columnas Estructuras o Similares de fierro	Poste/Estructura de fierro h=2.50mt	pza	176.00
102	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; h=0,65m	m3	959.97
103	Pista o Pavimento de Concreto	Pista o Losa de Concreto de 6"	m3	966.39
104	Trampa de Grasa de Concreto	Trampa de Grasa de concreto armado	m3	1,031.72
105	Estacionamiento vertical	Plataforma de Estacionamiento hasta 2 niveles.	m2	1,108.98
106	Estacionamiento vertical	Plataforma de Estacionamiento hasta 4 niveles.	m2	1,810.69

Elaboración: SAT - Oficina II de Planificación y Estudios Económicos

1906960-1

MUNICIPALIDAD DE ATE**Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Ate****ORDENANZA N° 543-MDA**

Ate, 27 de noviembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Noviembre del 2020; visto, el Dictamen N° 006-2020-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de nuestro distrito de Ate, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de Mayo del 2020, se declara Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM; y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de Noviembre del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Dictamen N° 006-2020-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1999 al 2020, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y, las Multas Tributarias y Administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

Pago al Contado:

Los pagos al contado se realizarán en la caja de la Municipalidad.

1) De las Deudas Tributarias en General: Ejercicio tributario 2020

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por tributos municipales; así como la condonación del 100% de las costas y gastos que contengan deuda en estado coactivo, si cancelan la totalidad del Impuesto Predial del año 2020.

2) Arbitrios Municipales: Ejercicio tributario 2020

2.1.- Si cancela la totalidad del Impuesto Predial 2020, accede a un Descuento del 20% del insoluto de los Arbitrios Municipales 2020.

2.2.- Si cancela una de las cuotas del Impuesto Predial 2020, accede a un Descuento del 15% del insoluto de los Arbitrios Municipales 2020.

3) Beneficios Municipales: periodo 2019 hasta 1999

Los Arbitrios Municipales tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto por cada año; si cancelan la totalidad del Impuesto Predial de cualquiera de los años, accede al descuento de los arbitrios del mismo año a cancelar, según el siguiente cuadro:

Año	Condonación % de Arbitrios Municipales	Condonación de 100% Intereses Moratorios, Reajustes, costas y gastos
2019	25%	100 %
2018	25%	100 %
2017	30%	100 %
2016	40%	100 %
2015	50%	100 %
2014 al 2011	60%	100 %
2010 al 2007	90%	100 %
2006 al 1999	99%	100 %

PERIODO CONCEPTO DE DEUDA	Año 2020	Año 2019	Año 2018	Año 2017	Año 2016	Hasta el año 2015
PORCENTAJE	50%	60%	60%	70%	80%	90%
COSTAS Y GASTOS E IPC	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Excepto las sanciones administrativas impuestas en materia de transporte de pasajeros y/o carga de vehículos menores y mayores en el distrito de Ate.

5.2.- Reconocimiento de la Infracción.- Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó

4) De las Multas Tributarias:

Sobre los beneficios establecidos de la presente ordenanza, los contribuyentes deben de cancelar el total del Impuesto Predial del año de la multa tributaria, para acceder a los beneficios, según detalle:

4.1.- Si la Multa Tributaria, NO supera 1 U.I.T. del año impuesto de la multa, los contribuyentes pagarán la suma de S/. 5.00 soles; condonándose el monto restante.

4.2.- Si, la Multa Tributaria, SI supera 1 U.I.T. del año impuesto de la multa, los contribuyentes pagarán la suma de S/. 100.00 soles; condonándose el monto restante.

*UIT vigente al momento de imponer la multa.

5) Predios Fiscalizados. - Se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de Fiscalización Tributaria.

Artículo Tercero. - DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que paguen los Tributos Municipales establecidas en la presente Ordenanza de deudas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos generados por dicho procedimiento, si cancela la totalidad del impuesto predial.

Artículo Cuarto. - PAGO FRACCIONADO DE TRIBUTOS

El convenio de fraccionamiento tributario.- Los contribuyentes que mantengan un convenio de fraccionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores, condonándose solo la tasa de interés fraccionado – TIF, de cada cuota pendiente.

Artículo Quinto. - MULTAS ADMINISTRATIVAS

Establecer un Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Ate, a favor de los administrados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Multas Administrativas, impuestas por la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones con excepción a las sanciones administrativas impuestas en materia de transporte de pasajero y/o carga de vehículos menores y mayores en el Distrito de Ate.

5.1.- De las Multas Administrativas:

Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa, con la condición del pago al contado de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria o ejecución coactivo a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza, e inclusive aquella cuyo procedimiento de ejecución coactiva se inicie durante la vigencia de la presente, de la siguiente manera:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.



5.3.- Fraccionamiento de las Multas Administrativas.- Los contribuyentes que mantengan un fraccionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores, condonándose solo el interés.

5.4.- Deuda por Multas Administrativas en Cobranza Coactiva.- Los administrados que paguen las infracciones establecidas en la presente Ordenanza de deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

Artículo Sexto.- Procedimiento para acceder al beneficio de pago de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes y/o administrados deben acercarse a plataforma y solicitar un estado de cuenta, el mismo, que señalará la deuda que mantiene con el Municipio por concepto de multas administrativas y/o deudas tributarias; posteriormente a ello, se acercará a caja a fin de que pueda acogerse y cancelar el pago correspondiente.

Artículo Séptimo.- Desistimiento

El administrado y/o contribuyente, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción tributaria y/o administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

A) Desistimiento en el caso de los Expedientes Tributarios y/o Administrativos; solo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente Ordenanza.

B) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza deberán presentar copia fedateada del escrito desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 15 de Diciembre del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación; y, los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente. Asimismo, en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó

la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 530-MDA.

Quinta.- El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, consolidación, reconocimiento de deudas y/o canjes de deudas sobre obligaciones tributarias y no tributarias.

Sexta.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Séptima.- La Gerencia de Tecnologías de la Información, deberá realizar la adecuación del presente beneficio para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB.

Octava.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la reglamentación para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUÉLLAR ALEGRIA
Alcalde

1907152-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan Beneficios Tributarios para el pago de obligaciones municipales, prediales y arbitrios, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020/MLV

La Victoria, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N°079-2020-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N°085-2020-SROCRYEC-GSAT/MLV de la Superintendencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el art. 194° de la Constitución Política y en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; de este modo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N°353/MLV se aprobó los Beneficios Tributarios que otorga el pago de obligaciones municipales, prediales y arbitrios, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; asimismo, en su

tercera disposición complementaria y finales faculta al señor Alcalde para que mediante el presente dispositivo legal dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso;

Que, mediante el Informe N°079-2020-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración hace suyo el Informe N°085-2020-SGROCRYEC-GASAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva y proponen se prorrogue la vigencia la vigencia de los beneficios establecidos en la Ordenanza N°353/MLV hasta el 31 de diciembre de 2020;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 los Beneficios Tributarios para el pago de obligaciones municipales, prediales y arbitrios, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 establecido en la Ordenanza N°353/MLV.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones en el portal web de la entidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1907280-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 571-MPL

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 025-2020-MPL

Pueblo Libre, 26 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Memorando N° 555-2020-MPL-GM de fecha 25 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 571-MPL, que establece el Régimen Especial de Beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante Informe N° 189-2020-MPL-GRDE-SRFT de fecha 19 de noviembre de 2020, propone prorrogar el Régimen Especial de Beneficios Extraordinarios para el cumplimiento de obligaciones

tributarias hasta el 23 de diciembre de 2020, a fin de incentivar y otorgar mayores oportunidades y facilidades a los contribuyentes del distrito, contando además con la opinión favorable de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva que mediante Memorando N° 235-2020-MPL-GRDE-SGREC, considera que dicha prórroga ayudará a cumplir la Meta 2 "Fortalecimiento a la Administración y Gestión del Impuesto Predial" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico mediante Informe N° 058-2020-MPL-GRDE de fecha 19 de noviembre de 2020, opina por la procedencia de la citada prórroga hasta el 23 de diciembre de 2020, elevando lo actuado a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 154-2020-MPL-GAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que la propuesta de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico para que se prorrogue hasta el 23 de diciembre de 2020 el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 571-MPL, sea sometida a la aprobación del Alcalde mediante un Decreto de Alcaldía;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 23 de diciembre de 2020, el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 571-MPL.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servicioalciudadano.gob.pe; y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1907192-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 654-MSB, que estableció beneficios tributarios extraordinarios a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2020-MSB-A

San Borja, 26 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 192-2020-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 25 de noviembre de 2020, el Informe N° 592-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de noviembre de 2020, el Proveído N° 1237-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 26 de noviembre de 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo (insoluto)";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, mediante Ordenanza N° 654-MSB de fecha 05 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de noviembre de 2020, se establecen beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal por regularización de obligaciones tributarias sustanciales, indicando en su Artículo Octavo que: "El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de noviembre de 2020"; del mismo modo, en su Segunda Disposición Final establece que: "Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias reglamentarias, aclaratorias y adicionales necesarias para la correcta adecuación, aplicación y prórroga del plazo de vigencia de la presente Ordenanza";

Que, con Informe N° 192-2020-MSB-GM-GAT de fecha 25 de noviembre de 2020, la Gerencia de

Administración Tributaria elabora y remite a la Gerencia Municipal un proyecto de Decreto de Alcaldía, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020, el vencimiento de plazo para acogerse a la Ordenanza N° 654-MSB, que establece beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal por regularización de obligaciones tributarias sustanciales a favor de los contribuyentes del Distrito de San Borja, respecto de aquellas obligaciones generadas hasta el ejercicio fiscal 2020; señalando que a través de una eficiente publicidad y orientación se supo llegar al vecino San Borjino para darles a conocer las bondades que ofrecía el beneficio, obteniendo como respuesta su positiva aceptación, la misma que se ve reflejada en la concurrencia de un grupo considerable de vecinos a la Plataforma de Atención, ya sea por orientación y/o proceder a cancelar lo adeudado; es por ello que, la Gerencia de Administración Tributaria indica que recogiendo el sentir de aquellos que desean cumplir con sus obligaciones tributarias y que ven tan cercano el vencimiento del beneficio, y con el afán de ser consecuentes con la política de la Administración de brindar a los vecinos las facilidades de pago que los incentive a cancelar la deuda tributaria, la citada gerencia considera pertinente y favorable ampliar el vencimiento de la Ordenanza N° 654-MSB hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 592-2020-MSB-OAJ de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal y señala que la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 654-MSB, faculta al señor Alcalde dictar las disposiciones para prorrogar el plazo de vigencia de la citada ordenanza; asimismo, considera que la vigencia del beneficio que establece la referida ordenanza vence el 30 de noviembre de 2020, y en concordancia con lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable la prórroga de la Ordenanza puesto que se ha logrado que los vecinos

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe**

del distrito de San Borja cumplan con sus obligaciones tributarias y que se mantenga su intención de cumplir con las mismas, por lo que, opina que resulta legalmente procedente aprobar el Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 654-MSB, que establece beneficios tributarios extraordinarios por regularización de obligaciones tributarias sustanciales hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 654-MSB;

Que, con Proveído N° 1237-2020-MSB-GM de fecha 26 de noviembre de 2020, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 654-MSB, que establece beneficios tributarios extraordinarios por regularización de obligaciones tributarias sustanciales hasta el 31 de diciembre de 2020, a favor de los contribuyentes del Distrito de San Borja, respecto de aquellas obligaciones generadas hasta el ejercicio fiscal 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1907303-1

Modifican el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2020-MSB-A

San Borja, 17 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 075-2020-MSB-GM-GSP-UDS de la Unidad de Determinantes de la Salud de fecha 25 de setiembre de 2020, el Memorandum N° 164-2020-MSB-GSP de la Gerencia de Salud Pública de fecha 30 de setiembre de 2020, el Informe N° 094-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 06 de noviembre de 2020, el Memorandum N° 1746-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 09 de noviembre de 2020, el Informe N° 571-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 11 de noviembre de 2020, el Proveído N° 1193-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 15 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en la cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno,

administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes, servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo que, el artículo 2° establece que: "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá que: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A de fecha 07 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja; el cual es un documento que compila los servicios no exclusivos de la Municipalidad Distrital de San Borja, los cuales son brindados por la Entidad para satisfacer a la población que requiera de algún servicio municipal; y siendo que, con Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 333-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 345-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 21-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 079-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 113-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 147-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 202-2020-MSB-A y Resolución de Alcaldía N° 221-2020-MSB-A se han realizado modificaciones al TUSNE, se tiene que contar con un instrumento actualizado que facilite la difusión al público de los mismos;

Que, con Informe N° 075-2020-MSB-GM-GSP-UDS de fecha 25 de setiembre de 2020, la Unidad de Determinantes de la Salud comunica a la Gerencia de Salud Pública que los análisis de alimentos que realiza el laboratorio Bromatológico se encuentran incluidos en el tarifario como Servicios No Exclusivos de la Unidad de Fiscalización, proponiendo incorporar nuevos servicios en el tarifario de la Unidad de Determinantes de la Salud, adjuntando el cuadro con la propuesta de los nuevos servicios; lo cual es ratificado por la Gerencia de Salud Pública mediante el Memorandum N° 164-2020-MSB-GSP de fecha 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 094-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 06 de noviembre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Racionalización, señala que, el pedido de incorporación de nuevos servicios en el TUSNE a cargo de la Unidad de Determinantes de la Salud, es requerido en cumplimiento con lo establecido en la NTS N° 142-MINSA/DIGESA.v.01 - Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines, indicando que la propuesta de incorporación de nuevos servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) emitida por la Unidad de Determinantes de la Salud, corresponde según el análisis comparativo presentado por dicha unidad orgánica, así como también corresponde a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 621-2019-MSB, concluyendo que, procede la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, remitiendo el cuadro de incorporación de servicios del TUSNE, a cargo de la Unidad de Determinantes de la Salud;

Que, con Memorandum N° 1746-2020-MSB-GM-OPE de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados administrativos a fin de emitir la



opinión legal correspondiente, a fin de ser aprobada mediante el acto resolutorio pertinente;

Que, mediante Informe N° 571-2020-MSB-OAJ de fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente procedente emitir la Resolución de Alcaldía que modifique el Cuadro del "Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, incorporando los nuevos Servicios No Exclusivos al TUSNE, solicitado por la Unidad de Determinantes de la Salud, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente de conformidad con lo señalado

en el numeral 6 del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Proveído N° 1193-2020-MSB-GM de fecha 15 de noviembre de 2020, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

la Gerencia de Salud Pública, la Oficina de Planificación Estratégica y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, incorporando los nuevos Servicios No Exclusivos a cargo de la Unidad de Determinantes de la Salud, conforme al siguiente detalle:

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE	
ÓRGANO / UNIDAD ORGÁNICA A CARGO DEL SERVICIO: Unidad de Determinantes de la Salud	
Palacio Municipal: Av. Joaquín Madrid N° 200 - San Borja	

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	Precio S/
1	Capacitación Sanitaria en principios Generales de Higiene (por persona)	Pago de Servicio	50.00
2	Charla de prevención de enfermedades zoonóticas (por persona)	Pago de Servicio	20.00
4	Reconocimiento de certificación sanitaria de PGH (Principios Generales de Higiene) emitido por entidades públicas o privadas	Pago de Servicio	100.00
5	Certificación sanitaria en principios generales de higiene (PGH) - Local Comercial menor a 100 metros cuadrados	Pago de Servicio	150.00
6	Certificación sanitaria en principios generales de higiene (PGH) - Local Comercial mayor a 100 metros cuadrados	Pago de Servicio	300.00
7	Certificación sanitaria en principios generales de higiene (PGH) - Food Truck/ Ferias	Pago de Servicio	200.00
8	Certificación como establecimiento Saludable - Local Comercial menor a 100 metros cuadrados	Pago de Servicio	150.00
9	Certificación como establecimiento Saludable - Local Comercial mayor a 100 metros cuadrados	Pago de Servicio	300.00
10	Capacitación en manejo sanitario de piscinas (por persona)	Pago de Servicio	50.00

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 202-2020-MSB-A de fecha 02 de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

“Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, considerando los servicios a cargo de la Unidad de Determinantes de la Salud y Gestión de Servicios y de la Gerencia de Salud Pública, conforme al siguiente detalle:”

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, considerando los servicios a cargo de la Unidad de Defensoría de la Salud y Gestión de Servicios y de la Gerencia de Salud Pública, conforme al siguiente detalle:”

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planificación Estratégica actualizar el cuadro de precios del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el

Portal de Transparencia Institucional www.munisanborja.gob.pe, así como encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1907301-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, que establece “Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2020-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 1037-2020-GM/MDSJL, de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 138-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 25 de noviembre del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 070-2020-GAT/MDSJL, de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece “Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de julio de 2020, se establece “Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)”; asimismo, en la Quinta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 31 de agosto del 2020; con Decreto de Alcaldía N° 08-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 30 de setiembre del 2020; con Decreto de Alcaldía N° 09-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 30 de octubre del 2020; y con Decreto de Alcaldía N° 11-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 30 de noviembre del 2020, a fin de mantener el beneficio tributario y no tributario descrito en el párrafo precedente, con resultados positivos, conforme lo informó la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, a través del Informe N° 070-2020-GAT/MDSJL, la Gerencia de Administración Tributaria, propone precisar y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de



fecha 23 de julio del 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)", hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, y estando aún bajo el marco de las medidas dictadas por el Gobierno por el estado de emergencia nacional, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)".

Artículo Segundo.- PRECISAR que los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, incluyen a los propietarios inafectos al pago del Impuesto Predial y a los sujetos pasivos al pago de Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes en relación a las licencias de funcionamiento por las actividades que realice por las deudas que le correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1906897-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan la Ordenanza N° 303-MVMT, que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 15-2020-MVMT**

Villa María del Triunfo, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: La Ordenanza N° 303-MVMT, el Informe N° 144-2020-SGRFT-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 277-2020-GAT-GM-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 383-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Decreto de Alcaldía para la Ampliación del Beneficio Tributario y no Tributario en el Distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, según lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución;

Que, mediante el Artículo 60º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza; y el inciso b) Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante la Ordenanza N° 303-MVMT, debidamente publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 02 de octubre de 2020, se establecen beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de Villa María del Triunfo. Posteriormente, a través del Decreto de Alcaldía N° 13-2020-MVMT, se prorrogó la vigencia de esta Ordenanza hasta el 30 de noviembre de 2020. Por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha propuesto una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, la prórroga se sustenta legalmente en la quinta disposición complementaria transitoria y final de la Ordenanza N° 303-MVMT, facultando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 144-2020-SGRFT-GAT-MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 303-MVMT hasta el 31 de diciembre de 2020. Así mismo, señala que los ingresos en forma general han alcanzado el importe de S/ 4 064,730.59 (cuatro millones sesenta y cuatro mil setecientos treinta con 59/100 soles) de los cuales los tributos municipales (Predial y Arbitrios), asciende al importe de S/. 2 442,606.77, significando el 60% del ingreso general;

Que, mediante el Informe N° 277-2020-GAT-GM-MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía el cual amplía el vencimiento de la Ordenanza N° 303-MVMT que establece los beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Villa María del Triunfo, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con el Informe N° 383-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 303-MVMT hasta el 31 de diciembre de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º, numeral 9) del Artículo 9º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 303-MVMT, hasta el 31 de diciembre de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía a fin de que la población tenga conocimiento de la misma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1907345-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe